COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

10 DE DICIEMBRE DE 2019

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

INTRODUCCIÓN

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT), inspeccionó lugares de encierro de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, durante el año 2018. Estas provincias han sido escogidas por reunir condiciones específicas tales como: concentrar más de la mitad de la población carcelaria del país, no contar con Mecanismo Local contra la Tortura y ser gobernadas por signos políticos diferentes.

Las líneas estratégicas de acción que se han diseñado para la visita del CNPT a la Provincia de Santa Fe incluyen: *el diálogo y la articulación interinstitucional* a través de reuniones; la *observación directa del sistema* a partir de visitas de inspección y recopilación de información a través de bases de datos existentes. Las visitas han sido programadas, sin aviso previo, comprenden varios días de seguimiento y de intervención.

El CNPT seleccionó los siguientes sitios para la privación de libertad para inspeccionar:

- UNIDAD N° 1 CORONDA
- UNIDAD N° 2 LAS FLORES
- LAS FLORES (MENORES)
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES (DAJ)
- DESTACAMENTO GNA
- CELADURÍA RECONQUISTA
- UNIDAD REGIONAL XIX VERA
- COMISARIAS
- IRAR Instituto de Rehabilitación del Adolescente.
- Unidad de detención de mujeres de Justicia Penal Juvenil.
- Comisarias 2ª, 4º, 5ª, 7ª y 10ª de Rosario.
- Unidades de Penitenciarias: Penal Nº 11 de Piñeiro.
- Alcaidía Regional General (también llamado ORDER).
- Unidad 5 de Mujeres.
- Hospital Agudo Ávila.

En cada uno de ellos se realizaron entrevistas abiertas, individuales y grupales con las personas privadas de la libertad (en adelante "PPL"). No hubo restricción a ninguna zona y se pudieron inspeccionar todas las áreas de los lugares visitados. En las unidades penitenciarias, se inspeccionaron las áreas de aislamiento, admisión, de población. Se relevó el área de sanidad y se accedió a legajos administrativos de las personas alojadas. Asimismo, se ingresó a las cocinas y lugares previstos para la realización de talleres. Previamente, tuvo lugar la reunión informativa con las autoridades que se encontraban presentes en la institución y posteriormente la reunión de cierre donde se abordaron las situaciones apremiantes halladas durante la inspección.

Por otra parte, mantuvimos reuniones con distintas autoridades de la provincia a fin de conversar sobre el objetivo de nuestra visita, las actividades del Comité y la modalidad de trabajo. Asimismo, y con igual finalidad, nos acercamos a representantes locales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a organizaciones no gubernamentales.

Nos reunimos con el Sr. Gobernador Roberto Miguel Lifschtz, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Ricardo Silberstein; el Ministro de Seguridad, Maximiliano Pullaro; el Ministro de Desarrollo Social, C.P.N y Lic. Jorge Mario Álvarez, el Secretario de Derechos Humanos Dr. Marcelo

Trucco y con el Secretario de Coordinación de Gabinete y Articulación con el Poder Judicial del Ministerio de Seguridad, Dr. Pablo Cococcioni.

Tomamos contacto con legisladores y nos entrevistamos con Santiago Mascheroni, miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, a quien le transmitimos nuestra preocupación acerca de la necesidad de que se dicte la ley a fin de que se pueda conformar el Mecanismo Local de la provincia.

Posteriormente, tuvimos una reunión con la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante de Rosario.

En otras visitas nos entrevistamos con el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. Rafael Francisco Gutiérrez y el Fiscal General de la Provincia, Dr. Jorge Camilo Baclini, quien quedó a disposición ante cualquier situación que demandara su intervención durante nuestra visita a la provincia.

Además, el CNPT se entrevistó con Jaquelina Balangione, titular del Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe (SPDPP) y a partir de allí se entabló una relación de colaboración con la Defensa Pública, desde donde se colaboró activamente, no sólo brindando información previa a la visita, sino durante y con posterioridad, solucionando de manera directa algunos de los problemas planteados por las PPL que se comunicaron con este Comité.

También nos reunimos con distintas Organizaciones no Gubernamentales, representantes del Colegio de Abogados - Comisión de DDHH-, SPPDD de Asociación Pensamiento Penal, ATE, Cátedra de Criminología (UNR) y APDH. Por su parte, en la ciudad de Santa Fe interactuamos con los representantes de “Mujeres Tras las Rejas”, de la Cátedra de Psicología Forense (UNR), de la Multisectorial Contra la Violencia Institucional, de la Cátedra Criminología y Control Social (UNR), del Colegio de Psicólogos Foro DDHH, del Dispositivo de Adscripción de Personas Privadas de la Libertad y del Programa de Educación en Cárceles (UNR), ATE.

Se evaluaron propuestas de recomendaciones y alternativas orientadas al cumplimiento de los objetivos consistentes en evitar las políticas, prácticas y decisiones que causan y/o posibilitan la tortura, las medidas legislativas, judiciales y administrativas que sean útiles para prevenirla y sancionarla.

Con las autoridades, se acordó la posibilidad de establecer un diálogo colaborativo con cada área gubernamental vinculada a la temática del Comité para construir estrategias conjuntas tendientes a prevenir la tortura. También se destacó la facultad del Comité para realizar recomendaciones y el seguimiento sobre las políticas públicas y programas vinculados a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad de manera articulada con

cada uno de los organismos mencionados respetando su incumbencia y metodologías.

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades e instituciones para la realización de las reuniones mantenidas, como así también agradece la información brindada por todos los organismos y autoridades requeridas.

DETENCIÓN

En las reuniones con las autoridades, tanto del ejecutivo, como legislativo y judicial, todos destacaron su compromiso con la prohibición absoluta de la tortura y cualquier trato inhumano. Este Comité observó preocupación por las cuestiones vinculadas a la violencia policial y especialmente por sacar a los detenidos de la órbita de las Comisarías, donde las autoridades entendían que no se daban las condiciones para poder alojarlos.

Efectivamente hay un avance en la ciudad de Rosario, donde se construyó el nuevo Complejo Penitenciario Rosario, con capacidad para 120 personas, y se proyectan alcaidías con las mismas características para las ciudades de Melincué, Rafaela y Santa Fe (esta última dentro del Complejo a

realizar en la ciudad de Recreo), también con la capacidad de 120 plazas, nos manifiesta el Poder Ejecutivo que *"la idea rectora de estas alcaidías es también al mínimo posible de las personas detenidas en comisarías, como parte de un plan integral del gobierno de la provincia de garantización de derechos y fortalecimiento de la seguridad"*, esto con la idea además que desde un primer momento los detenidos sean alojados temporalmente en un centro de detención, que no sea una comisaría pero tampoco una unidad penitenciaria propiamente dicha, hasta tanto se resuelva la cuestión procesal respecto de su situación en lo que hace a la detención.

Se crearon Fiscalías Especializadas en Violencia Institucional en las regiones de Rosario y Santa Fe, para investigar los hechos que impliquen un uso abusivo de la fuerza por agentes vinculados a la prevención y/o sanción del delito, y desde el Ministerio Público de la Acusación se realizan estadísticas respecto de "Fuerzas de Seguridad y los usos de la violencia letal en la Provincia de Santa Fe". Además, se nos informó que se está realizando la estadística respecto a los casos de torturas y malos tratos.

Por otro lado, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (en adelante "SPPDP"), sí tiene realizado un registro de situaciones de tortura y malos tratos e interviene en las denuncias realizadas, pero lógicamente este

registro sólo puede contener las denuncias que llegan a dicha defensoría (se inicie o no causa), no todas las que tramitan.

Luego de conversar con las Organizaciones no Gubernamentales y de lo relevado en el transcurso de nuestra visita, se nos solicitó que consultemos la cantidad de causas iniciadas por violencia institucional, los procesos en trámite, las sentencias dictadas, etc. Al respecto, nos respondió desde la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de la Provincia, el Dr. Eduardo Bordas con un breve informe.

Se desprende de las conversaciones con las Organizaciones no Gubernamentales y de lo observado en las inspecciones que el momento de la detención suele ser uno de los momentos más violentos. Y esta situación no registra una diferencia considerable en las distintas zonas inspeccionadas.

Las personas entrevistadas, en su mayoría, refirieron situaciones de hostigamiento, violencia o hasta tortura de parte de los agentes de seguridad que las aprehendieron.

Tanto es así, que puede observarse que estas prácticas se encuentran naturalizadas entre las PPL. Para constatar las prácticas violentas hubo que indagar ejemplificando qué situaciones constituyen un mal trato o una

tortura. Sin esta aclaración, no existía real discernimiento sobre dicho accionar. Resultó frecuente, por ejemplo, al momento de las entrevistas, cuando se preguntaba si hubo violencia al momento de la detención encontrarse con respuestas tales como:

"No, lo normal, un par de chatazos y golpes…"

"No, sólo unas patadas…un culatazo, lo normal…"

Respecto a quienes resultaron detenidos durante un allanamiento, se pudo advertir que en algunos casos no se respetan los protocolos para este tipo de procedimientos. Especialmente se recibieron denuncias de los realizados por Gendarmería Nacional. En varias oportunidades la práctica se llevó a cabo frente a niños, niñas o adolescentes, sin testigos o frente a testigos que no sabían leer y escribir.

También se denunciaron robos al momento de la detención o durante los allanamientos, así como destrucción de bienes personales y violencia de todo tipo -física o psicológica -, lo que también aparece naturalizado.

En la Celaduría de Reconquista los internos denunciaron maltrato al ser detenidos, especialmente por parte de la fuerza local. Asimismo, manifestaron hostigamiento previo. Alegaron también haber sido

aprehendidos al acercarse a brindar declaración, desconociendo el motivo de la privación de su libertad. Se denunciaron nuevamente allanamientos sin orden judicial.

Hubo también alegaciones de causas armadas y de alteración de las pruebas, por ejemplo, respecto al cambio de armas involucradas en el hecho.

Un interno del Complejo Penitenciario de Rosario, detenido en un allanamiento sin orden judicial, contó:

"…me quitó un revolver 38 cromado y me plantó un 22, eso me vino bien para la causa, pero da mucha bronca, porque además me robaron plata"

Los detenidos en la Unidad Penitenciaria Nº 2 de Las Flores manifestaron en su gran mayoría que el paso por las comisarías no dura más de dos meses, pero que es muy violento, son sometidos a malos tratos por parte del personal policial, sufren hacinamiento, requisas vejatorias a las familias y condiciones edilicias deplorables.

Otra problemática que se pudo observar es la detención de personas por pedidos de "comparendo" o de captura que, si bien no están vigentes, tampoco están dados de baja de los sistemas por los respectivos juzgados. En

referencia a esto, se pudo escuchar en las entrevistas en comisarías - y fue confirmado por agentes policiales - que muchas veces se aprehende a mujeres u hombres en situación de calle, a los que una vez trasladados a la comisaría o al Juzgado se les informa del error, extendiéndose a veces la privación de la libertad más de 24 horas.

En ocasiones, al suceder esto, la persona que va a ser detenida, conociendo la ilegitimidad de su arresto, intenta evitarlo, por lo que se le inicia una causa de resistencia a la autoridad. Es decir que, luego de sufrir un agravio de parte del Estado, se lo criminaliza.

Tomamos asimismo conocimiento de un caso de una colisión entre dos motovehículos, sin ningún lesionado, en el que los implicados en el choque pasaron la noche en la comisaría. Según nos manifestó personal policial, estas situaciones irregulares se ven agravadas por un acuerdo interno con parte de la Fiscalía por el cual de 00 horas a 06.00 horas solo podían llamar al teléfono del fiscal en turno por “cuestiones urgentes”.

Respecto al abuso y poder discrecional de la policía el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas en su último informe respecto de la misión en nuestro país afirmó que *“tomó conocimiento de las amplias facultades de la policía para privar a las*

personas de libertad sobre la base de la sospecha de la comisión de un delito o para verificar la identidad. Si bien la legislación aplicable exige una evaluación rigurosa de la policía para determinar la necesidad de detener a una persona bajo sospecha de haber cometido un delito, y limita estrictamente la duración de la detención, ello no se aplica a menudo en la práctica. La posibilidad de detener a una persona sobre la base de la sospecha de la comisión de un delito se utiliza ampliamente de manera discriminatoria y subjetiva, es decir, orientándose a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como los niños de la calle, los miembros y los dirigentes de comunidades indígenas, los migrantes, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y otras personas.

El Grupo de Trabajo recuerda que la cuestión de si una situación particular constituye privación de libertad es, en primer lugar y ante todo, una cuestión de hecho: si una persona no puede abandonar un lugar a voluntad, la situación constituye privación de libertad y deben aplicarse todas las salvaguardias pertinentes para evitar las detenciones arbitrarias y los posibles malos tratos, así como concederse una indemnización a las personas cuyo derecho a la libertad ha sido vulnerado.

Si bien acoge con satisfacción los recientes esfuerzos de las autoridades para introducir la formación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de los agentes de policía, el Grupo de Trabajo comparte la preocupación del Comité de Derechos Humanos sobre esta práctica policial y la normativa que la permite." [1]

Por su parte, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes (en adelante "Relator Especial") en su informe respecto de la vista a la Argentina, presentado en febrero de 2019 remarcó que *"ha recibido denuncias relativas al uso desproporcionado de armas de fuego por parte de agentes de policía (de gatillo fácil) durante las detenciones, entre otros fines como forma de intimidación. Subraya que el uso innecesario, excesivo o arbitrario de la fuerza por parte de los agentes del orden es incompatible con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) y con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), y puede equivaler a un trato*

[1] ACNUDH, Grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria, "*Informe del grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina", 19 de julio de 2018*, A/HRC/39/45/Add.1, disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/39/45/Add.1, párr. 28 y 29.

cruel, inhumano o degradante o incluso a tortura. Más concretamente, el Relator Especial recuerda que, como señaló en su informe a la Asamblea General (A/72/178), la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como las obligaciones jurídicas de prevención, enjuiciamiento y reparación derivadas de esta, también es plenamente aplicable a la utilización de la fuerza por los agentes del orden al margen de la detención, por ejemplo durante el control del orden público en el marco de reuniones, durante las detenciones o en el curso de operaciones de detención y registro.

Y en ese sentido, recomendó a nuestro país *"se aseguren de que en los registros policiales se consignen, de manera sistemática, precisa y fiable, la hora del arresto y del traslado y la duración exacta de la detención policial."*

Así como, *"Velen por que se garantice que todas las personas privadas de libertad, con independencia de los motivos de su detención o del lugar donde se encuentren, gocen de las salvaguardias fundamentales, incluidos el acceso sin demora a asistencia letrada y a un reconocimiento médico independiente, la notificación de la detención y el*

contacto con el mundo exterior, y por que esas salvaguardias se apliquen en la práctica"[2].

Este Comité advierte con preocupación que esas cuestiones, ya señaladas, siguen pendientes.

Detención en Comisarías

Torturas y malos tratos físicos:

En primer lugar, es oportuno aclarar, tal como lo hizo este CNPT en su informe respecto de la situación Provincia de Buenos Aires[3] que las dependencias policiales solo podrían ser lugares adecuados para la detención de personas, por períodos breves de tiempo, cuando se encontraran en condiciones adecuadas de ocupación, estructura y mantenimiento edilicio y dotación de personal.

Lo anterior se desprende de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, del Conjunto de Principios para la Protección de todas las

[2] ACNUDH, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "*Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su visita a la Argentina*", 28 de febrero de 2019, A/HRC/40/59/Add.2, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr. 17 y 84.

[3] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), *"Comunicación CNPT. Sobre situación de personas privadas de su libertad en Provincia de Buenos Aires"*, disponible en: https://cnpt.gob.ar/informes/

Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión y de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre otras normativas por las que debe regirse la privación de la libertad acorde a lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación[4] y el artículo 56 de la ley 26.827

Estructuralmente, las dependencias policiales y la institución que las administra no cuentan con la infraestructura ni los recursos humanos mínimamente necesarios para el alojamiento de personas, cuando aquel supera un corto período de tiempo.

El personal policial no está capacitado ni organizado para ello, las comisarías no prevén mínimos espacios para el desarrollo de actividades; muchas de ellas no tienen ni siquiera espacios abiertos, ni luz natural, ni lugar preparado para recibir visitas en condiciones mínimamente dignas. No hay atención médica, ni casi ninguna asistencia, y muchas otras características que hacen que la detención de personas allí, más allá del tiempo indispensable, constituya una violación a la más básica normativa

[4] Corte Suprema de Justicia de la Nación, *"Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus",* causa N° V. 856. XXXVIII, sentencia del 3 de mayo de 2005, donde sostuvo que *"Declarar que las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la ley 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención"*, punto dispositivo N° 2.

constitucional de privación de la libertad y encuadre en un trato cruel, inhumano o degradante.

En las inspecciones realizadas, se ha observado la privación de personas por largos períodos de tiempo en condiciones y situaciones edilicias tan deplorables que producen grave indignidad, que no permiten cubrir necesidades vitales mínimas. Estas condiciones también repercuten en los derechos del personal policial, de las familias de las personas privadas de libertad y de los vecinos de las dependencias, ya que el personal policial debe ocuparse de las PPL en lugar de realizar el trabajo que les corresponde por su función.

El Grupo de Trabajo para la Detención Arbitratria, en su informe, expresó su *"alarma por el uso de las comisarías de policía para retener a detenidos durante períodos prolongados. Esto se debe principalmente al uso excesivo de la prisión preventiva en todo el país y a la falta de espacio en los centros de prisión preventiva. Durante sus visitas sobre el terreno, el Grupo de Trabajo pudo observar el carácter generalizado de este fenómeno, con una gran mayoría de detenidos en las comisarías de policía en la etapa previa al juicio durante largos períodos. Los períodos de detención iban de tres días a cinco meses y las condiciones*

reinantes eran inferiores a la norma, en instalaciones destinadas a retener a las personas solo por períodos breves.

Además, las personas detenidas por la policía apenas recibían información sobre los motivos de su detención y sus derechos, y la mayoría de ellas se quejaban de las dificultades para obtener asistencia jurídica efectiva. Los agentes de policía tenían una sobrecarga de trabajo pues debían ocuparse de los detenidos a largo plazo sin contar con las instalaciones adecuadas y sin haber recibido una formación apropiadas sobre la custodia y el trato de las personas privadas de libertad."[5]

Según lo manifestaron las PPL en la Unidad N° 2 de Las Flores, la permanencia en comisarías es de dos o tres meses aproximadamente. Los relatos coincidieron en que a los malos tratos de parte del personal policial y al hacinamiento, se suman las requisas vejatorias a las familias y las muy malas condiciones edilicias y de higiene. Puntualmente, uno de los

[5] ACNUDH, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, "*Informe del grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina del 8 al 18 de mayo de 2017*", 19 de julio de 2018, A/HRC/39/45/Add.1, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr. 39.

entrevistados en una celda de resguardo de la unidad, refirió haber sido golpeado fuertemente y ahorcado en la Comisaría 9ª de Santa Fe.

En el Complejo Penitenciario de Rosario, un joven adujo fuertes golpes al ser detenido por la policía, situación que continuó en la Comisaría 15 de la ciudad de Rosario:

"Me pegó un cana viejo, dormí ahí la noche del sábado y no me dieron ni una manta, tenía frío y estaba todo sucio".

Otro joven detenido sostuvo que fue pateado y detalló que estuvo esposado desnudo en la comisaria y que los agentes le tiraban agua.

En la Celaduría de Reconquista entrevistamos a un detenido que relató haber sido apresado en Villa Ocampo y golpeado al momento de la detención. Manifestó tener como Defensor Público al Dr. Olivera, domiciliado en Villa Ocampo, y que desde que había ingresado a esa Comisaría - hacía 7 meses - no había sido contactado por el mismo. Asimismo, su familia no había sido avisada de su detención.

En la Comisaría 4° de Rosario se encontraban alojados 8 detenidos. Un entrevistado que había ingresado recientemente, testimonió haber recibido

una golpiza en la detención, tenía varias heridas y sangre en la cara. Los internos puntualizaron que los malos tratos allí dentro se suceden a diario.

Además, denunciaron que tres semanas antes de nuestra visita, uno de los policías les había tirado con balas de goma desde afuera de la celda, causándole heridas graves a uno de ellos, quien nos mostró marcas en todo el cuerpo. Detallaron que a otro interno le habían apuntado a la cara. A pesar de esto, manifestaron que no se les realizó revisación médica alguna, ni tratamiento en las heridas.

Un detenido en esas horas, quien estaba durmiendo en el piso en una celda de ingreso, relató que las marcas que tenía en el cuerpo eran producto de los golpes recibidos al momento de la detención, pero manifestó que prefería no hacer la denuncia porque consideraba que sería liberado en pocas horas.

Por su parte, en la Comisaría 7° de Rosario un interno nos contó que fue golpeado y lo mantuvieron esposado 24 horas, que el médico legista recién lo vio cuando se le fueron los moretones y que la situación de hacinamiento es “muy grave”.

Las PPL, detenidas en comisarías o unidades penitenciarias - pero también las que se encuentran en institutos de salud mental, de menores, hogares de niños o geriátricos - son especialmente vulnerables y están más

expuestas al riesgo de sufrir violaciones de sus derechos humanos. Ello, toda vez que dependen en gran medida de las autoridades y de los funcionarios públicos para el ejercicio de todos sus derechos y para poder satisfacer todas sus necesidades.

En ese sentido este CNPT recuerda a las autoridades, que el Relator Especial señaló que *"… exhorta a todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley a que apliquen una estricta política de tolerancia cero hacia toda forma de brutalidad policial u otro uso excesivo de la fuerza, exijan una evaluación rigurosa antes de detener a una persona sospechosa de haber cometido un delito y se aseguren de que se informe inmediatamente a toda persona detenida de sus derechos y se le permita ejercerlos sin demora…*

… Según diversas fuentes, parece haber una diferencia considerable entre el de denuncias registradas y el número de investigaciones realizadas, lo que da lugar a una cultura generalizada de impunidad entre las fuerzas de seguridad y el personal penitenciario. Además, los fiscales y los jueces evitan supuestamente calificar ciertas vulneraciones de tortura y las califican de acoso o coerción ilícita, que conllevan penas leves"[6].

[6] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: *"Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

A requerimiento del CNPT, como se dijo, desde la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de la Provincia, el Dr. Eduardo Bordas, nos informó que dado que desde el año 2014 se instauró un nuevo sistema procesal penal en Santa Fe, los datos solicitados a partir de ese año han sido requeridos al Ministerio Público de la Acusación, que por otro lado, en lo que hace a causas que se judicializaron a partir de la reforma procesal mencionada se informa en función a los registros informáticos de las Oficinas de Gestión Judicial de la Provincia.

En ese sentido se nos informa:

- Cantidad de causas ingresadas por Apremios Ilegales y vejaciones: 5.003
- Cantidad de causas ingresadas por Privación Ilegal de la Libertad: 9.666
- Cantidad de causas ingresadas por Tortura: 7
- Cantidad de Resoluciones en causas por Apremios Ilegales y Vejaciones: 5.009

---

acerca de su visita a la Argentina", 28 de febrero de 2019, A/HRC/40/59/Add.2, disponible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr. 18 y 25.

- Cantidad de Resoluciones en causas por Privación Ilegal de la Libertad: 10.137
- Cantidad de Resoluciones en causas Tortura: 57

Y teniendo en cuenta información obtenida del registro informático de las Oficinas de Gestión Judicial en el período comprendido entre el 10 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018:

- Cantidad de causas ingresadas a las Oficinas de Gestión Judicial por Apremios Ilegales y Vejaciones: 49
- Cantidad de causas ingresadas a las Oficinas de Gestión Judicial por Privación Ilegal de la Libertad: 414
- Cantidad de causas ingresadas a las Oficinas de Gestión Judicial por Tortura: 2

No se aportaron datos respecto a la resolución de estas causas y se informa que *"de los datos informados no surgen datos que permitan informar*

si en las causas han sido imputados agentes policiales o miembros de las fuerzas de seguridad en general"[7] .

Asimismo, surge del informe sobre tortura presentado por el Servicio Público de Defensa Penal de la provincia, que a la hora de *"efectivizar estrategias que desalienten prácticas o dinámicas generadoras de miedo en la población, los datos que se desprenden del Registro revelan la desconfianza que existe en las instituciones estatales (…)*

(…) La diferencia entre denuncia y registración radica en la perspectiva jurídica adoptada. Una denuncia implica la puesta en conocimiento ante las autoridades competentes para realizar la investigación y posterior determinación de un posible hecho delictivo. Cuando se efectiviza una denuncia, esta pasa inmediatamente a formar parte de las bases de datos de diversas agencias del sistema judicial (Estadísticas de la Corte Suprema, Ministerio Público Fiscal y Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, entre otras). Es decir, estos datos pasan a formar parte de las distintas bases de datos y los casos cobran una visibilidad mucho mayor que si solo se los registra.

[7] Informe brindado por el Dr. Eduardo Bordas desde la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de la Provincia, 15 de noviembre de 2019.

En la registración sin denuncia formal, si bien aparecen elementos muy contundentes de graves violaciones a los derechos humanos (las víctimas se acercan casi en su totalidad, en el momento inmediato posterior de haber sufrido las agresiones físicas, con daños y lesiones, y en estado de crisis emocional), al desistirse de realizar una denuncia, y no proseguirse con la actividad investigativa judicial, el hecho comunicado deviene inexistente para las fuentes del resto de las instituciones que integran el poder judicial" [8].

Queda resaltado en el mencionado informe lo que pudimos observar en las inspecciones que realizamos, esto es, existe miedo a denunciar, por lo que al hacerse saber el carácter confidencial que puede tener la denuncia, aumenta considerablemente el número de hechos de tortura o malos tratos registrados. Si a eso le sumamos que los registros realizados desde los organismos judiciales donde tramitan las causas no cuentan con los datos vinculados a la resolución, ni más detalles, no es posible verificar el avance (o no) en la lucha contra la impunidad en los delitos donde se involucra la violencia institucional.

[8] Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP), "*Informe sobre casos de torturas y demás afectaciones a los Derechos Humanos. Período* 2018", disponible en: https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf, pág. 31.

Cabe destacar que el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal registra todas las presentaciones espontáneas que realizan las víctimas en cada una de las delegaciones, y dichos datos forman parte de los insumos con los que cuenta el Registro de Violencia Institucional de ese organismo.

"*Si se toman en consideración las motivaciones que llevan al desistimiento de la acción judicial, la fuerza y la riqueza de las comunicaciones adquieren un valor central. Tanto el miedo a sufrir represalias para el caso de víctimas del accionar policial como el temor al agravamiento de las condiciones de detención y el descreimiento del sistema judicial en la palabra del preso para el caso de las víctimas del sistema penitenciario, son motivos que dan cuenta del conocimiento que poseen las víctimas sobre la inacción estatal en causas donde se encuentran involucradas fuerzas de seguridad*", señala el SPPDP.[9]

"Se requieren diferentes medidas para combatir la impunidad y garantizar que las prohibiciones se lleven a la práctica. Se debe establecer una gama de salvaguardas procesales para personas privadas de la libertad.

[9] Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP) "*Informe sobre casos de torturas y demás afectaciones a los Derechos Humanos. Período 2018",* disponible en: https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf, pág. 16.

Por ejemplo, desde el inicio mismo de la privación de la libertad, a las personas se les debe brindar los medios y oportunidades para notificar a un tercero de su detención y tener acceso a abogado y médico. Además, los procedimientos y reglas deben revisarse con regularidad y reformarse en caso necesario. La implementación apropiada implica también que todos los funcionarios involucrados en la privación de la libertad reciban una apropiada formación respecto de la prohibición de la tortura y otros malos tratos y sus responsabilidades profesionales en la prevención de tales abusos. Finalmente, la implementación de las prohibiciones legales implica que no se tolerará ninguna violación y que se sancionará apropiadamente. Cuando este no sea el caso, se desarrolla una cultura de impunidad que socava el vigor de las leyes relevantes y su implementación[10]*.* Las 579 víctimas que fueron registradas en el SPPDP recibieron un total de 958 torturas. Las mismas se presentan distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de tortura o maltrato	**Frecuencia**
Físicas	515
Psicológicas	252

[10] Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *"Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura – Manual para su implementación",* Edición Actualizada*,* 2010, disponible en https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1534/protocolo-facultativo-de-la-convencion-2010.pdf, pág. 35.

Otras afectaciones a los DDHH	191
TOTAL	**958**

Fuente: Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia

En relación con las torturas y/o malos tratos llevados a cabo por parte de la Policía, el SPPDP realizó una estadística respecto de los momentos en los que estos suceden, según los tipos de abusos.

FUERZAS POLICIALES				
Tipo de tortura	**Circunstancias**			
	Durante un traslado	**Durante una detención**	**Interrogatorio**	**Aprehensión**
Físicas	7%	51%	3%	39%
Psicológicas	7%	49%	8%	36%
Otras afectaciones a los DDHH	6%	52%	2%	40%
TOTAL	6%	51%	3%	39%

Fuente: Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia

Podemos afirmar entonces, que los primeros momentos de encuentro con las fuerzas de seguridad resultan ser los más violentos, como así también que la impunidad ante esos abusos hace que toda ley o medida para evitarlos pierda su eficacia, es por ello que el Relator Especial en su último informe

recomendó que "…se *aseguren la existencia de mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y efectivos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de abusos cometidos no solo por la policía y el personal penitenciario, sino también por funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno"*[11].

La impunidad actúa contra toda forma de prevención de la tortura, y le permite volverse costumbre, para víctimas y victimarios. En un contexto de reiterada impunidad, se desiste de la denuncia.

Para poder tener un cabal conocimiento de los avances en esa materia, resulta indispensable contar con un registro adecuado de los hechos, las denuncias, las investigaciones llevadas adelante y sus resultados. La Provincia de Santa Fe, ya sea desde el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de la Acusación Fiscal, el Servicio Público Penal de la Defensa de la Provincia y todas las facilidades y apoyo que mostraron para la realización de nuestra tarea, demuestran una encomiable voluntad en ese sentido.

[11] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: "*Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su visita a la Argentina",* 28 de febrero de 2019, A/HRC/40/59/Add, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr. 84.

Reconocimiento y asistencia médica durante la detención policial:

Respecto al cumplimiento de salvaguardas en primeras horas de detención, comprobamos que el examen médico obligatorio no se cumple o se cumple en condiciones que, salvo alguna excepción, no respeta el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes" - Protocolo de Estambul - la mayoría manifiesta que fue revisado superficialmente por un médico perteneciente a la fuerza o delante de un agente de la policía, sin que ello quede registrado. [12]

Pudimos observar que, en el Alcaidía Regional de Rosario, se lleva un registro de los detenidos que ingresan con lesiones y que ese registro es para poder proceder de acuerdo con el mencionado protocolo. En efecto, los agentes que allí se desempeñaban estaban al tanto del mismo y conocían su funcionamiento.

[12] ACNUDH, "*Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" ("Protocolo de Estambul")*, 2004, HR/P/PT/8/Rev.1., disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/4ac475e82.html

Sin embargo, una de las PPL allí entrevistadas alegó malos tratos graves al momento de la detención. Relató que lo detuvieron en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, que seis policías lo persiguieron en dos móviles, que cuando lo alcanzaron le dieron patadas, le pisaron un tobillo y se lo fracturaron. Luego, lo trasladaron esposado a la dependencia, donde lo desnudaron y lo dejaron atado con los brazos abiertos (y una esposa en cada uno de sus brazos). Sostuvo el entrevistado que allí no lo vio un médico, ni pudo comunicarse con nadie. Que luego lo trasladaron a la Jefatura, desde donde lo llevaron al Hospital Centenario, donde le colocaron un yeso a causa de la lesión.

Luego de la entrevista realizada, se comprobó que, en el Examen Físico de Ingreso a la Alcaidía Regional, no se realizó la constatación mediante el protocolo correspondiente y en la ficha del detenido aparece marcada la opción “NO” respecto a si refiere torturas o malos tratos durante o posteriormente a su detención o si los presenta.

Por otro lado, pudimos constatar Formularios de Informes Médicos Legales en los que constaba que fue detenido en la vía pública y trasladado en un auto de gendarmería, que “lo obligaron a descender del vehículo donde transitaba a punta de pistola y le propinaron golpes”. Y se deja constancia allí de las lesiones (múltiples escoriaciones y hematomas).

En otro caso, registrado en la Unidad 2 de Las Flores, un interno refirió haber ingresado con el dedo quebrado y no tener acceso a un médico hasta quince días después de su detención. También hubo alegaciones respecto a ser golpeados con posterioridad a ser revisados por el médico.

En esa unidad, nos manifestaron no utilizar ningún protocolo en especial cuando alguien llega lastimado, relataron que se toma una exposición y en el caso en que haya "inconsistencias" se denuncia a la Dirección General del Servicio Penitenciario. Asimismo, nos informaron que ante hechos de violencia se da intervención al Ministerio Público Fiscal.

En la Celaduría de Reconquista, directamente no se realizan revisiones médicas. Bajo la misma situación están las PPL de la Alcaidía de Vera, quienes relataron que desde el momento del ingreso nunca los revisó un profesional de la salud.

En la Celaduría de Vera, nos encontramos con una mujer detenida a disposición de un juez federal, la que se había autolesionado y estaba en un evidente estado de crisis. Ante nuestra consulta respecto a si sería atendida o si recibiría ayuda psicológica, el personal médico y quien se encontraba a cargo de la Celaduría, nos refirieron no poder intervenir con los detenidos a disposición de la justicia federal.

El Relator Especial respecto a su visita a Argentina, recomendó *que "se aseguren de que los reconocimientos médicos sean sistemáticamente realizados por personal médico independiente, que haya recibido formación en la investigación efectiva, la interpretación y la documentación de los indicios de tortura y otras formas de malos tratos sobre la base del Protocolo de Estambul y, en particular, de que la documentación fotográfica de los traumatismos se convierta en procedimiento rutinario, entre otras formas dotando de material adecuado a todos los servicios médicos"*[13].

La CIDH ha considerado que las investigaciones para ser consideradas efectivas *"deben tomar en consideración las normas internacionales de documentación e interpretación de los elementos de prueba forense respecto de la comisión de actos de tortura y, particularmente, las definidas en el Protocolo de Estambul"*[14].

[13] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "*Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su visita a la Argentina",* 28 de febrero de 2019, A/HRC/40/59/Add.2, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr. 84.

[14] Corte IDH, *"Vargas Areco v. Paraguay",* sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 155, párr. 81; *"Gutiérrez Soler v Colombia"*, sentencia de 12 de septiembre de 2005, Serie C No. 132, párr. 93.

En ese sentido ha dicho que el deber de investigar es un deber estatal imperativo que deriva del Derecho Internacional y no puede verse atenuado por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole[15].

Asimismo, ha determinado que este deber surge en el mismo momento que las autoridades estatales tienen conocimiento de que existen denuncias o motivos para creer que ha ocurrido un acto de tortura, en cuyo caso deben iniciar y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos[16].

Este Comité observa con preocupación la falta de conocimiento respecto de los protocolos a aplicar ante una denuncia o evidencia de tortura o mal trato, por ende, su no aplicación, situación que se pudo observar y deriva en la impunidad en reiterados hechos de tortura relatados, respecto de los que ni siquiera se inicia una investigación.

[15] Corte IDH, "*Caso Vargas Areco v. Paraguay"*, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 155, párr. 54.
[16] Corte IDH, " *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) v. Venezuela"* sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 79; *" Ximenes Lopes v. Brasil"*, sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 148.

Entre los objetivos perseguidos por las investigaciones deben estar el evitar la repetición, luchar contra la impunidad, respetar el derecho de la víctima y de la sociedad en su conjunto, y conocer la verdad sobre los hechos. Nada de esto es posible si no se aplica la correspondiente normativa.

Asimismo, en concordancia con recomendaciones ya realizadas a nuestro país, se remarca la importancia de poner en la órbita del Ministerio de Salud, con personal especialmente preparado, todo lo relativo al reconocimiento y asistencia médica de las personas privadas de libertad, sacándolo de la esfera del SPF.

Condiciones de detención en Comisarías:

Se realizó una visita por la noche para relevar Comisarías. En el recorrido pudimos comprobar que, en la Comisaría 1º de Rosario, tal como establece una orden judicial, no alojan detenidos. Aquí solo se produce la identificación del apresado para luego ser trasladado previa comunicación con el Defensor y la realización de un acta.

Al momento de nuestra visita, se había producido una aprehensión. Al detenido se lo tenía en una oficina mientras era identificado.

Al ingresar a la Comisaría 2º de Rosario, fuimos recibidos por el Comisario a cargo, con quien mantuvimos una reunión previa. El personal del lugar no mostró inconvenientes para el ingreso, y luego de franquear el ingreso al área de detención, se retiró y no ingresó hasta la conclusión de las entrevistas tal como fue solicitado.

Según se informó, esta comisaría funciona como un punto de ingreso y nódulo transitorio para quienes son detenidos fuera de ciudad. Las PPL son alojadas allí hasta que se tramita su traslado a unidades, ya en carácter de detenidos por orden del fiscal.

Según se nos relató, hay momentos que se alojan hasta 15 personas y la seccional cuenta con 2 módulos con una capacidad total para 24.

Las PPL alojadas en la Comisaría 4º de Rosario, relataron que no se brinda ningún tipo de atención médica cuando alguien padece un problema de salud. Encontramos a una persona recién ingresada durmiendo en el piso.

Otros manifestaron que el personal policial les provee de una “pastilla blanca” todas las noches, desconociendo ellos de qué medicamento se trata o por qué les es suministrado. En cuanto a las condiciones de higiene, nos refirieron que hay muchos alacranes en esa dependencia policial y que, a pesar del constante pedido para solucionar esta situación, no se hace nada al

respecto. Detallaron que las autoridades no les facilitan artículos de limpieza para mantener las celdas en condiciones.

Resaltamos con preocupación que cuando concurrimos a la Seccional 5º no nos permitieron ingresar, y manifestaron que no había detenidos en esa dependencia. Se labró un acta y nos retiramos. Luego de ello nos comunicamos con el Dr. Maximiliano Pullaro, Ministro de Seguridad, quien nos manifestó que inmediatamente iba a solucionar el inconveniente. Minutos más tarde al volver a la dependencia, el Comisario se excusó y explicó que no se encontraba en el lugar por estar en un operativo, que no podía saber por qué se nos había negado el ingreso o informado que no había detenidos, siendo que en el lugar había dos personas detenidas.

Siendo el único lugar al que se nos negó el acceso y que eso se solucionó apenas intervino el Sr. Ministro, este CNPT encuentra particularmente grave el que personal policial haya negado la existencia de personas privadas de la libertad en la dependencia.

En la Comisaría 7º tampoco había detenidos.

En la Comisaría 10º de la misma ciudad, se constató que las condiciones son muy malas en términos generales, particularmente por la

suciedad y abandono de los calabozos. Se trata de un lugar que no reúne las condiciones mínimas para la permanencia de seres humanos.

Si bien el CNPT tiene conocimiento de que el transcurso de tiempo que pasan en la mayoría de las comisarías se supone breve, las condiciones son inhumanas: falta de luz de noche, así como de cerramientos que protejan del frio, humedad, pisos inundados y olores nauseabundos. Las medidas que se requieren para evitar la situación de absoluta indignidad, que implica una tortura para quien debe estar allí privado de su libertad, deben ser tomadas inmediatamente a fin de adaptar los lugares respetando los estándares internacionales.

Condiciones en las Alcaidías:

La Alcaidía de Reconquista cuenta con 9 sectores (celdas), de los que 2 se encuentran fuera de servicio (4 y menores A), los sectores 5A y 5B no tienen detenidos por encontrarse en refacción. Hay en funcionamiento 3 celdas en las que el día que se realizó la inspección se encontraban alojados 34 hombres mayores de edad en una, en otra dos menores varones y en otra dos mujeres mayores, es decir, un total de 38 detenidos. Según lo informado por el Subinspector Zampar con un total de 33 detenidos, 3 aprehendidos y 2

"alojados". La capacidad máxima de esta Alcaidía es de 30 para mayores comunicados, 2 incomunicados y 6 menores en sector masculino y para 8 comunicadas en el sector femenino. Es decir, teniendo en cuenta que hay sectores clausurados, la capacidad de la Alcaidía se encontraba ampliamente desbordada.

Allí los internos detallaron que cada uno tiene un colchón o una cama, que la comida que les proveen está bien y que tienen acceso a agua potable. Pudimos observar que los colchones se ubicaban inclusive en el techo del baño, que no había prácticamente luz natural y la humedad era excesiva. Los baños funcionaban mal y había uno sólo para cada celda, en donde llegaba a haber hasta 12 detenidos. No había un lugar abierto para salir a recrearse, ni se realizaba ningún tipo de actividad.

En cuanto a las condiciones de higiene nos hicieron referencia a la preocupación por la presencia permanente de alacranes.

En relación a las visitas, nos comentaron que solo hay un lugar para que sean recibidos todos los familiares y que el mismo es pequeño para la cantidad de visitas recibidas. Pudimos observar que era un lugar oscuro, sin ventanas, ni baño.

Allí había personas privadas de su libertad hacía muchos meses, según nos fue informado la situación de todos era de la de procesados. El lugar no

tiene las condiciones mínimas que exige nuestra Constitución para los fines establecidos a dichos establecimientos.

En la Alcaidía 9 de Vera se encuentran detenidos 33 internos. Este Comité pudo observar que las condiciones de detención allí sufridas son realmente preocupantes. Las celdas de resguardo se encontraban en tal mal estado que hubo que pedir la clausura inmediata y el traslado de los detenidos a pabellones, ya que estos se encontraban hace más de una semana, viviendo entre sus excrementos, sin ventilación y sin iluminación eléctrica ni natural. En los pabellones de 16 personas hay un solo inodoro y una ducha.

Además, los allí detenidos denunciaron hostigamiento por parte del personal policial y relataron que no hay visitas íntimas por falta de espacio.

Las PPL manifestaron que el personal roba los alimentos que son enviados por los familiares. Denuncia que no hay agua potable, y que la misma no es suministrada por el personal, sino que deben pagar por este servicio.

Sin perjuicio de que el CNPT se entrevistó con un médico en el lugar, los internos refirieron que nunca tuvieron acceso a médicos en la dependencia, que son atendidos solamente por enfermeros, que los pedidos de atención médica generalmente son denegados.

Los espacios de detención en ambas Alcaidías son reducidos e inadecuados para el alojamiento de personas más allá de un breve período de tiempo. Por su disposición, distribución y dimensiones, no contemplan las condiciones de vida digna generales, incluidas las relativas a iluminación, ventilación, climatización, saneamiento, acceso al agua potable, aire libre, ejercicio físico y demás condiciones necesarias para respetar la dignidad de la persona privada de libertad.

La Alcaidía Regional General de Rosario se puso en funcionamiento el 31 de enero de 2018 y está ubicada en el Nuevo Complejo Penitenciario de Rosario. Tiene 120 plazas - 110 para hombres y 10 para mujeres - divididas en 3 pabellones. Al momento de la inspección, se encontraban alojados 80 hombres y 1 mujer.

La Alcaidía cuenta con un servicio médico que lleva adelante el examen de ingreso y la constatación de estado general y lesiones. En caso de que se produzcan crisis de salud mental, un psicólogo y un psiquiatra están de guardia permanente. Nos informan que en los casos que se denuncia violencia institucional se aplica el Protocolo de Estambul y que en el último período disminuyó la cantidad de denuncias. Ya nos hemos referido a esta cuestión.

El Pabellón 1 estaba ocupado por los internos recién ingresados que aguardaban su audiencia imputativa. Allí el régimen es cerrado y las celdas individuales. En los Pabellones 2 y 3, el régimen es semiabierto, con horarios de patio y visitas.

Al ser una unidad en tránsito, en esta institución no hay actividades. No tiene regímenes de sanciones, ni se califica concepto y conducta.

Al momento de iniciar las primeras entrevistas, el personal penitenciario no nos permitía el ingreso a las celdas en el Pabellón, se produjeron intercambios con los agentes del servicio penitenciario a fin de poder entrevistar a los detenidos y el personal alude que debe cumplir con los protocolos de seguridad, finalmente pudimos ingresar y realizar las entrevistas.

De las entrevistas surgió que varios de ellos solicitaron expresamente quedarse detenidos en la Alcaidía por ser un lugar “tranquilo”.

La entrevista a la única mujer alojada se realizó de modo individual, confidencial y voluntaria. El pabellón tiene celdas individuales, cada una con un baño, los cuales se encontraban en muy buen estado de mantenimiento, en el sector de adelante hay duchas comunes con agua caliente y fría y un espacio común donde hay mesas y sillas, igual que los pabellones de

hombres. El pabellón se encontraba en buenas condiciones, limpio, con televisor, buena iluminación natural y artificial. No hay acceso al aire libre.

El lugar es nuevo, por lo que las condiciones generales son buenas, sin embargo, recibimos alegaciones respecto a la falta de cubiertos para comer y de frazadas.

a. UNIDADES PENITENCIARIAS

Condiciones edilicias:

Como destaca el Servicio Penitenciario en el informe suministrado, en el período transcurrido entre el 1° de enero de 2009 hasta septiembre del corriente año, se generaron 2.758 plazas carcelarias, lo que implica un gran aumento de la capacidad de alojamiento de las PPL y ello hace que a pesar de que la tasa de encarcelamiento aumenta, la situación de hacinamiento no lo haga paralelamente como sucede en otras provincias.

La situación de algunos lugares ha sido mejorada y se han construido unidades nuevas en reemplazo de otras que resultaban inhabitables. Si bien no se registran los niveles de hacinamiento que hay en otras zonas, no puede soslayarse que algunas dependencias mantienen estados que no se condicen

con los estándares mínimos que son requeridos. Debemos destacar que se evidenciaron y se recogieron testimonios de condiciones de vida inaceptables.

La entrada a la Unidad Nº 2 de Las Flores se produjo de forma ágil, sin ningún reparo de parte del Director de la Unidad. Nos refirió que la unidad contaba en ese momento con 1.035 detenidos, de los que 626 eran condenados. En septiembre del corriente año, la población era de 1.189 internos.

Según se constató, algunas celdas son ocupadas en forma individual y otras son compartidas entre dos personas. En algunos casos, uno de los colchones debe ser apoyado en el piso, ya que no cuentan con tarima ni soporte, lo que los obliga a dormir en contacto con insectos y roedores. Los internos manifestaron que, a pesar de los sucesivos reclamos, esta situación no es resuelta.

Hay cloacas que están desbordadas, lo que genera situaciones insalubres, al punto de que los internos deben tapar las letrinas porque se desbordan y suben las ratas. También deben cubrir los espacios debajo de las puertas y colocar cartones o sábanas en las ventanas (ninguna de ellas posee vidrio, solo una reja) para que los roedores no entren por la noche. Ello además del frío por no tener las ventanas cubiertas en el invierno.

También hubo reclamos por los constantes problemas con la temperatura del agua adentro de los pabellones. Respecto a esto, puntualizaron:

"El agua sale hirviendo en verano y helada en invierno, creemos que eso lo hacen intencionalmente desde el Servicio Penitenciario."

Asimismo, destacaron que no se les proveen artículos ni elementos de limpieza y que los colchones no son ignífugos. El agua sale con barro de las canillas por lo que la mayoría de las veces no se puede beber, y el Servicio Penitenciario se la proporciona. Además, se alegó que luego de las 19 horas el servicio de agua se corta, desconociéndose el motivo.

De las entrevistas realizadas puede concluirse que, debido a la organización interna, los presos gozaban de cierta armonía en el marco de las condiciones del pabellón, que existía buena convivencia y organización para conseguir mejoras (pintura, televisión, etc.)

En las áreas de resguardo se observa que las celdas poseen inodoro, una canilla y una cama, habiendo un muy bajo nivel de higiene. Se reitera la queja de que no se les provee de artículos para poder limpiar las celdas.

La Unidad 1 de Coronda, presenta dos alas donde se alojan personas oriundas de Santa Fe y de Rosario. Se nos informa que no se integran a efectos de prevenir conflictos.

Al momento de la inspección, se encontraban alojados 1.176 internos, en septiembre del corriente la población es de 1.677, hay detenidos federales, de “alto perfil” y módulo de resguardo.

Recientemente hubo mudanza de pabellones para la creación de un sector de detenidos federales. Dicha situación originó malestar en los internos.

En el pabellón de detenidos rosarinos, las condiciones edilicias eran bastantes buenas, en relación con otros sectores del penal. Los internos se encargan de mantenerlo y reúnen dinero para pintarlo, comprar mesas, sillas, etc.

El tiempo de recreación al aire libre es escaso. El servicio fundamenta el accionar en la seguridad.

En el Pabellón 8, por ejemplo, había 49 detenidos que se distribuían de a dos por celda, refirieron que esto muchas veces generaba conflicto entre ellos. Denunciaron las pésimas condiciones de las celdas de resguardo, donde les tiraban la comida en el piso, no tenían colchones, les tiraban gas pimienta y en algunas ocasiones algunos internos habían recibido “una inyección para desmayarlos por varias horas”.

El Pabellón 6 Norte es uno de los denominados “evangelistas”, cuenta con 123 internos en 75 celdas. El ingreso al mismo solo se produjo luego de

que se “autorizó” el mismo por parte del “jefe o delegado del pabellón” una PPL que solo permitió que se lo entrevistara a él y a otro interno, quien manifestó ser su “sucesor”.

En la entrevista al “delegado” no se pudo recopilar mucha información, nos contó diferentes historias de la vida carcelaria y la organización del pabellón. Lo principal a remarcar es el sistema de penas internas que controla el jefe del pabellón, quien cuenta de los castigos que administra él de acuerdo con lo que considera que “corresponde" al hecho que los desencadena o a quien los recibe. Estos castigos pueden ir desde el encierro en las celdas, la negativa a utilizar o poseer televisor y la expulsión del pabellón.

No fue posible recabar mucha información por los recaudos tomados para evitar el acceso a entrevistas con los demás internos, pero sí quedó evidenciada una connivencia del Servicio Penitenciario con estos delegados de la Iglesia evangelista.

Alegaron PPL de otros pabellones, en coincidencia con lo que se observa, que éstos tenían el total control del pabellón, y que se sufría un constante hostigamiento de su parte.

Quienes se encuentran alojados en las celdas de resguardo pueden recibir visitas. Constatamos que había detenidos en esa condición, que estaban con las personas que los visitaban.

Si bien se supone que esas celdas son para un lapso breve, un entrevistado manifestó *estar engomado* desde hacía un mes atrás, pidiendo que lo pasen a un pabellón. Alegó ser HIV (+) y epiléptico. A simple vista, la celda no cuenta con lo necesario para alojar a una persona dignamente, mucho menos a una inmunodeprimida, no hay un colchón ni algo con qué cubrirse del frío, la higiene en el lugar es inexistente. No tiene acceso a agua potable, y la que sale de la canilla es agua salada. No cuenta con ventanas en la celda.

Otro entrevistado también manifestó estar allí hacía más de dos meses desde su arribo al lugar, relató que se argumentaba que él se negaba a ingresar al pabellón asignado pero que eso no era cierto, que no le habían permitido ir a ningún lugar más que al Evangelista y que si no quería ir allí, era por los malos tratos que allí se sufrían, por tener que obedecer a otros detenidos, no poder fumar y además tener que abonar al “delegado” para poder ingresar.

En el pabellón 6 Norte se encuentran los detenidos denominados “de Alto Perfil”, hay 6 personas alojadas, la mayor queja que se recibió es la del

estado del pabellón, el cual alegan se inunda y está pintado con cal, motivo por el cual ellos solicitaron hace 5 meses poder pintarlo con pintura comprada por los internos, pero que no han recibido respuesta al respecto.

Se manifestó preocupación por la humedad y el moho en las paredes y camas. A simple vista no se constata que el pabellón estuviera en malas condiciones.

Las celdas de resguardo y de aislamiento observadas en la unidad eran inhumanas: encierro de 24 horas en celdas individuales extremadamente chicas, sin entrada de luz. Sin recreación, sin agua potable, en condiciones edilicias y de higiene deplorables, sin tener acceso a elementos básicos de aseo personal ni para el lugar de alojamiento. Los baños estaban tapados, con lo que quedaban los excrementos inundando las pequeñas celdas, que tenían un olor nauseabundo.

Cuando miembros de este CNPT se encontraban allí inspeccionando una zona de celdas de aislamiento del ala sur, desde un lugar previsto para que se realicen visitas íntimas, comenzaron a gritar:

"Derechos Humanos, no se vayan, vengan acá por favor"

Por ese motivo, solicitamos entrar allí, a pesar de encontrarse las personas privadas de libertad con sus mujeres. Las condiciones del lugar previsto para las visitas íntimas no eran aptas para seres humanos, el sitio era

una jaula, un recinto reducido, enrejado al aire libre con un baño en pésimas condiciones de conservación. Los entrevistados se encontraban en el suelo, comiendo con la mano, ya que no contaban con cubiertos, mesas ni sillas. Este CNPT se puso en contacto con el Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia a fin de que concurrieran al lugar. Así lo hicieron y realizaron la correspondiente denuncia.

En la Unidad 11 de Piñero, el director sostiene una actitud amable y de disponibilidad a la visita y brinda la información requerida por el Comité. Según dicha información referida por el director, la unidad cuenta con 1.412 plazas, más un módulo de 4 pabellones para los detenidos federales y 37 celdas de resguardo.

El penal cuenta con dos Alas, cada una con módulos, divididos en un total de 27 pabellones más las áreas de resguardos. Al momento de la visita del Comité, la cantidad de internos era de 1.553, a septiembre de 2019 había 1.893 alojados.

En cuanto a las condiciones de las celdas de los pabellones de resguardo visitadas por el Comité, se pudo constatar que no se arreglan las luces y hay cables pelados, lo que genera un peligro permanente para los detenidos. Además, comprobamos que cada celda tiene su propio patio, pero muchos de ellos están inundados, lo que genera una humedad permanente

en la celda y la imposibilidad de un uso adecuado. Los roedores resultan un peligro permanente y se recibieron muchas quejas respecto a la falta de artículos para poder limpiar las celdas.

En la Unidad 5 de Mujeres al momento de la inspección se encontraban alojadas 148 mujeres, 99 procesadas y 49 condenadas. A septiembre de 2019 había 168. Es una Unidad nueva con plazas para 171 internas.

Hay un sector donde se encuentran las madres con sus hijos menores, y al momento de la inspección había 6 menores viviendo en la unidad con sus madres.

El lugar es nuevo, por lo que se encuentra en un buen estado general, hay luz natural en las celdas y en el lugar común de los pabellones. Los baños se encuentran en buen estado. Las celdas previstas para alojar madres con sus hijos son individuales y más amplias.

Cupo y Hacinamiento.

El Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe se encuentra compuesto por diez Unidades, las que poseen una capacidad total de alojamiento de 5.624 plazas, encontrándose en septiembre del corriente año alojados un total de 6.272 privados de libertad.

Como se dijo, la cantidad de plazas generadas desde al año 2009 a septiembre de 2019 (2.758) hicieron que a pesar del aumento de la población carcelaria no se produjera el hacinamiento que sí hay en otras provincias. Sin embargo, a partir del año 2015 la cantidad de alojados superó la capacidad declarada por el Servicio Penitenciario, alcanzando el 28 de diciembre del 2018 una sobrepoblación de 534 internos, es decir de casi el 10%.

SOBREPOBLACIÓN EN UNIDADES PENITENCIARIAS PROVINCIA DE SANTA FE. AÑOS 2002-2018

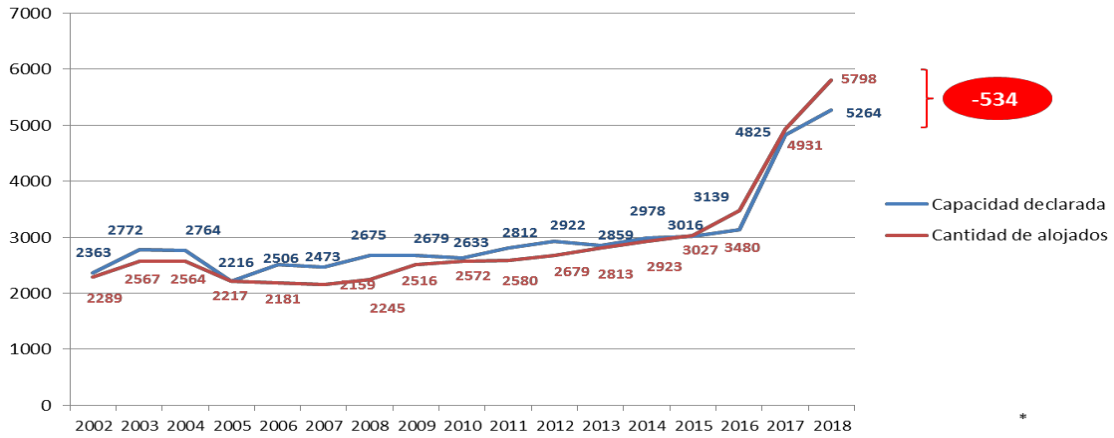

*Hasta el año 2017 inclusive, la información fue extraída de los Informes censales del SNEEP. El corte es el 31 de diciembre de cada año. Para el 2018 se incluyó la información brindada por el Servicio Penitenciario Provincial con fecha 28 de diciembre.

Fuente: Elaboración propia con datos del SNEEP 2017- y Servicio Penitenciario Provincial de Santa Fe

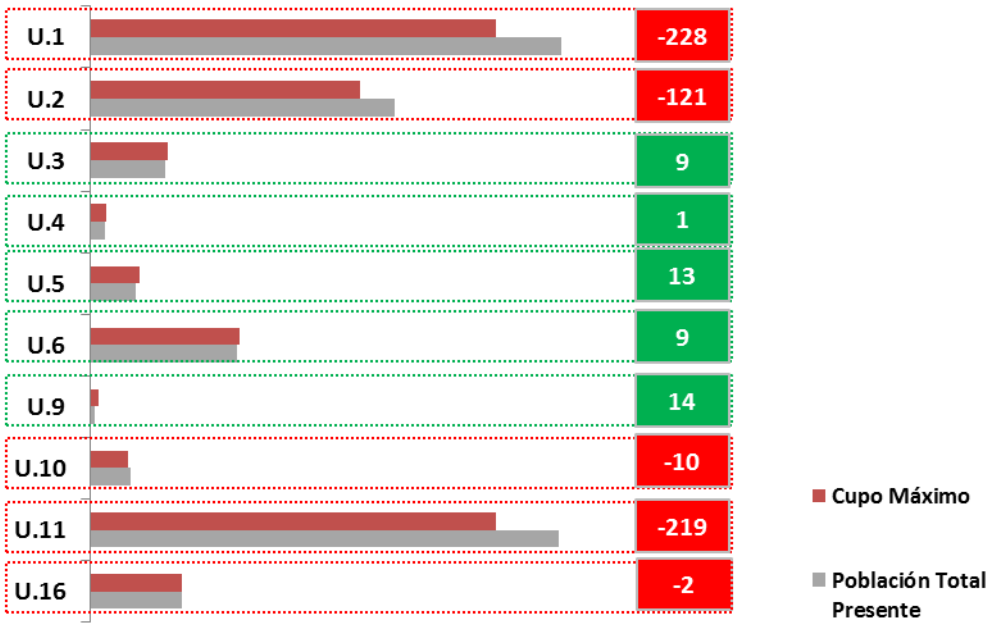

Fuente: Servicio Público de la Defensa Penal de la Provincia (2018)

En 2018 ingresaron a las cárceles de la Provincia de Santa Fe un total de 979 privados de la libertad, para ese año el total de alojados en las cárceles provinciales ascendió a 5.798. En septiembre del corriente año, ese número llega a 6.272, es decir que la población supera el cupo declarado en 1.008 personas, teniendo en cuenta que las plazas aumentaron a 5.470, hoy existe una sobrepoblación del 18,43%, lo que demuestra una continua

tendencia ascendente.

En referencia a esto, en el Hábeas Corpus Correctivo y Colectivo interpuesto por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal en favor de todas las personas privadas de la libertad en las cárceles de la Circunscripción Judicial Nro. 2, la Dra. Jaquelina Balangione y el Dr. Gustavo Franceschetti, al realizar la presentación manifestaron que a pesar de lo dispuesto por una sentencia previa respecto a la Unidad 11 de Piñeiro, la superpoblación sigue siendo una deficiencia grave y no hay nuevos accesos a cupos laborales ni a plazas escolares. En este sentido, destacaron no solamente la falta de cumplimiento, sino el agravamiento de la situación.

Frente a ello la Justicia dio un plazo de 120 días para que el establecimiento *"….proceda a adecuar en el plazo de 120 días el número de internos a 1.448, conforme los parámetros de la normativa vigente, arbitrando los medios para la reubicación y/o traslados pertinentes de los internos alojados, sin perjuicio de continuar con las medidas adoptadas en pos de incorporar nuevas plazas a las brevedad conforme el plan de obras ya explicitado y/o adecuar las variables en cuanto a los servicios prestados.*

3. Ordenar la prohibición del ingreso de presos federales a la Unidad XI de Piñeiro, por encima del número fijado en el cupo administrativo (1.448) y

por el plazo de 120 días a fin de no agravar la situación de los presos allí alojados.

4. Recomendar al Estado Nacional que proceda al traslado de los presos federales desde el ámbito penitenciario provincial al federal, en particular, los alojados en la Unidad XI, y sin perjuicio de lo que resuelva la justicia federal o la administración nacional (SPF), en lo atinente a dichos presos federales involucrados en el presente Habeas Corpus.

5.No hacer lugar a la declaración de incumplimiento de la sentencia judicial respecto del cupo carcelario en la Unidad Penitenciara XI de Piñeiro, ni establecer la política penitenciaria, ni impartir instrucciones judiciales como las solicitadas… 8.- Comunicar el presente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (Ley 26.827)" [17].

Si bien a este Comité no se le comunicó el fallo, tomó conocimiento de este.

Una cuestión que puntualiza el Habeas Corpus es la situación de los detenidos federales, cuestión sobre la que el juez interviniente se declaró incompetente, remitiendo las actuaciones a la justicia federal, donde se resolvió no aceptar la competencia.

[17] Juzgado Penal de 1ª Instancia,"*Habeas Corpus Correctivo y Colectivo interpuesto por el SPPDP en favor de todas las personas privadas de la libertad en las cárceles de la Circunscripción Judicial Nro. 2*", causa Nº739 TºXXVII, Fª4297439, sentencia del el 4 de julio de 2019.

Sobre esto, el Servicio Penitenciario provincial destacó en su Informe 2018/9 que el problema de la sobrepoblación y hacinamiento es consecuencia del incumplimiento del convenio entre Nación y Provincia para alojar a 50 presos, siendo que actualmente la Provincia de Santa Fe aloja un total de 6.272 personas, encontrándose 597 detenidos a disposición exclusiva de la magistratura federal, distribuidos de la siguiente manera:

UNIDAD	CONJUNTO	FEDERAL	OTRA	PROVINCIAL	Total general
U1	25	386		1266	1677
U10		2		145	147
U11	36	120		1737	1893
U16				321	321
U2	7	5	5	1172	1189
U3	2	1		276	279
U4	1	5		53	59
U5	3	78		87	168
U6	5			512	517
U9			1	21	22

Total general	**79**	**597**	**6**	**5590**	**6272**

CONJUNTO	FEDERAL	OTRA	PROVINCIAL
79	597	6	5590

Es importante destacar entonces, que la cantidad de presos federales es prácticamente equiparable a la cantidad de sobrepoblación que existe en las unidades de la Provincia de Santa Fe y que los mismos son recibidos por un convenio en el que se establecía que iban a alojarse 50 personas detenidas a disposición de la justicia federal en las unidades provinciales. Actualmente ese porcentaje está excedido en más del 1.000%.

En este sentido, la mayoría de los lugares de detención suelen superar las plazas establecidas y ello impacta directamente en las condiciones de detención, es decir, en las condiciones de encierro básicas, como espacios donde dormir, baños, espacios recreativos, lugares para recibir visitas, etc. Además, también influye directamente sobre las actividades educativas, laborales, las posibilidades de recibir asistencia médica y psicológica, las que resultan insuficientes. No se realizan los estudios criminológicos y el avance en la progresividad de la pena se hace arbitrario y muy dificultoso, con lo que acceder a las salidas anticipadas que por ley corresponden, en el tiempo

previsto, resulta imposible, lo que además de resultar violatorio de los derechos de las PPL, contribuye a un círculo vicioso en el que aumenta permanentemente la población carcelaria en lugares que no se ajustan a las necesidades de cada persona privada de su libertad.

En este sentido el Servicio Público Provincial de Defensa Penal sostuvo en su Registro Provincial de Violencia Institucional y afectación a los Derechos Humanos del 2018, que "*este crecimiento constante de la población encerrada en penales no debe leerse sólo como un dato demográfico. La sobrepoblación implica el aumento en términos cualitativos del padecimiento de estas personas que se encuentran bajo la custodia del Estado y son vulneradas en sus derechos elementales. La sobrepoblación genera hacinamiento, deterioro edilicio, pésimas condiciones higiénicas y falta de privacidad. Intensifica los niveles de violencia institucional, aumenta los conflictos entre internos y produce muertes (…)*

(…) Otras veces esa violencia genera lesiones o autolesiones. Durante el año 2018 hubo un total de 18 muertos declarados por el Servicio Penitenciario y en lo que va del 2019 un total de 14. El total de muertes en las cárceles es constante, superando la decena de casos por año. Entre el año 2012 y el 2018 hubo un total de 108 muertes en las cárceles de la

Provincia de Santa Fe". [18]

En ese sentido, y tal como lo resaltamos en el informe realizado respecto de la Provincia de Buenos Aires (disponible en https://cnpt.gob.ar/informes/) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya relevó las condiciones en el sistema penitenciario argentino. En dicha ocasión, se requirió la adopción de medidas necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todas las personas privadas de su libertad en la Penitenciaría de Mendoza y en la Unidad Gustavo André, en el entendimiento que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de su libertad, ya que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre ésta.

Puntalmente, en el marco del caso Penitenciarías de Mendoza, la Corte IDH puso de manifiesto la urgencia de disminuir el hacinamiento mediante la reducción de la cantidad de personas encarceladas en prisión preventiva, para lo cual se consignó la necesidad de utilizar mecanismos alternativos a ésta y el cumplimiento del régimen progresivo de la pena.

[18] Servicio Público Provincial De la Defensa Penal (SPPDP), *"Registro Provincial de Violencia Institucional y afectaciones a los Derechos Humanos. Período 2018",* disponible en: https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf, *p*ág. 13.

Además, la Corte IDH le indicó al Estado argentino que por razones de derecho interno no podían justificar la falta de adopción de las medidas conducentes para superar la situación existente, como así también, que el incumplimiento de una orden dictada por el tribunal -como son las medidas provisionales dispuestas a favor de la vida e integridad de los internos- podía generar la responsabilidad internacional del Estado[19].

Respecto a la cuestión, la Corte Suprema de La Nación dijo en 2006, *"(…) le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados (Fallos 328:1146)"*

(…) la Corte, frente a la reiteración de las graves situaciones que se denuncian y que no logran ser modificadas, se ve obligada a insistir en que la

[19] Corte IDH, "*Medidas Provisionales. Caso de las Penitenciarías de Mendoza",* Medidas provisionales, 18 de junio de 2005, párr. 31.

previsión contenida en el art. 18 CN. en tanto establece que "...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija..." tiene contenido operativo.

Como tal, impone al Estado la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena, o una detención preventiva, la adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de la vida de los internos, de su salud y de su integridad física y moral (Fallos 318:2002 [2]; 328:1146)…"[20].

Sobre este aspecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos —si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal— se han convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional a observar respecto del tratamiento de las personas privadas de libertad. Sin embargo, su sistemático desconocimiento también es naturalizado.

[20] Corte Suprema de Justicia de la Nación, *"Lavado, Diego J y otros v. Provincia de Mendoza y otros"*, causa N° L733 XLII, sentencia del 13 de febrero de 2006, párr. 5 y 7.

La CIDH puso de manifiesto la necesidad de disminuir el hacinamiento mediante la reducción de la cantidad de personas encarceladas en prisión preventiva, para lo cual se consignó la necesidad de utilizar mecanismos alternativos y el cumplimiento del régimen progresivo de la pena[21].

Pero contrariamente a ello, las sucesivas reformas del Código Penal y códigos procesales han redundado en el marcado aumento de las penas de prisión. Y el decreto provincial 4.127/2016, reforma del Decreto 598/11, reglamentario de la ley 24.660, también genera un obstáculo para la obtención de las libertades anticipadas previstas en la ley, con el agravante de que tampoco se cumplen los plazos allí establecidos.

El Relator Especial en su último informe respecto de nuestro país se refirió al tema diciendo que *"manifiesto mi repudio a estas condiciones y apelo a las autoridades argentinas en todos los niveles y poderes, como cuestión de urgencia humanitaria, a comprometer los recursos necesarios para mejorar las condiciones físicas de detención, a aplicar medidas de detención alternativas y a tomar todas las demás acciones necesarias para asegurar que todas las personas privadas de su libertad sean tratadas con la dignidad que se merecen todos los miembros de la familia humana, y de*

[21] Ver CIDH, "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas", OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13.

acuerdo con las normas internaciones reflejadas en las Reglas Nelson Mandela"[22].

Prisión preventiva y acceso a la justicia

Según los datos aportados por el Servicio Penitenciario, la cantidad de personas detenidas procesadas es de 2.816, 2.670 hombres, 142 mujeres y 4 transgénero; las personas condenadas son 3.459, 3.370 son hombres, 85 mujeres y 4 transgénero.

Podemos decir entonces que el 44,20% de los hombres detenidos, el 62,55% de las mujeres y el 50% de las personas transgénero se encuentran privados de su libertad bajo la figura de prisión preventiva.

En definitiva, casi el 45% de las personas privadas de libertad en Santa Fe se encuentran en esa condición por el instituto de la prisión preventiva, esto es, sin una condena, gozando de la presunción de inocencia. A ello, deben sumarse los detenidos en comisarías, que tal como se constató en

[22] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: "*Observaciones preliminares y recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018.*", disponible en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S , punto 6.ii.

algunos casos, llevaban 5 meses en esta situación y en las condiciones relatadas. Por otro lado, según la ley 24.660 el tratamiento penitenciario implica para los internos una atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Según el Servicio Penitenciario de Santa Fe, en el transcurso del año 2018 un total de 822 PPL pudieron hacer uso de los derechos que le otorga la progresividad del régimen, obteniendo 363 la libertad condicional, 285 la prisión domiciliaria y 174 la libertad asistida. A su vez, hasta septiembre del 2019 un total de 559 PPL gozaron de los derechos que prevé la progresividad del régimen, obteniendo libertad condicional 257 personas, 154 la prisión domiciliaria y 148 la libertad asistida.

2018

ASISTIDA	**174**
CONDICIONAL	**363**
DOMICILIARIA	**285**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

2019

ASISTIDA	**148**
CONDICIONAL	**257**
DOMICILIARIA	**154**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Según el informe del Servicio Penitenciario Santa Fe, al mes de septiembre de 2019 se encontraban con salidas transitorias un total de 688 PPL, distribuidos de la siguiente manera.

SALIDA TRANSITORIA	
UNIDAD	**TOTAL**
U1	142
U10	40
U11	169
U16	55
U2	82
U3	88
U4	4
U5	4
U6	82
U9	22
Total general	688

Según los datos brindados por el SP en 2018 otros egresos de las unidades obedecieron a los siguientes motivos:

Rótulos de fila	Cuenta de MOTIVO EGRESO
CESE DE PRISION	39
EGRESO DEFINITIVO	13
EXCARCELACION	4
FALLECIDO	18
INMEDIATA	1141
LIBERTAD CON ALTERNATIVA	1
PENA CUMPLIDA	238

Hasta septiembre de 2019:

Rótulos de fila	Cuenta de MOTIVO EGRESO
CESE DE PRISION	85
EGRESO DEFINITIVO	64
EXCARCELACION	15
FALLECIDO	14
INMEDIATA	844
LIBERTAD CON ALTERNATIVA	**4**
LIBERTAD DIFERIDA	**6**
PENA CUMPLIDA	**214**
PRESCRIPCION	**1**

Es decir, paralelamente a un altísimo porcentaje de la utilización de la prisión preventiva, se puede observar un reducido porcentaje de salidas anticipadas previstos en el régimen de progresividad o por medidas alternativas.

Esto no sólo es una causal directa del aumento permanente de la población carcelaria, sino que produce un estado de angustia en las personas privadas de libertad.

Este CNPT recibió una carta de manos de unas mujeres privadas de libertad en la Unidad nº5 que describe lo escuchado permanentemente en las unidades recorridas.

> *"Me gustaría que revean cada caso…háganse un tiempo, fíjense, estudien cada caso antes de denegar un arresto. Nos quieren castigar para que aprendamos. Bueno, quiero decirles que sí, que este tiempo sin nuestros hijos nos sirvió, pero por favor, no queremos salir para volver a caer. NO. Sólo queremos que nos den la oportunidad de estar presas, de terminar nuestras condenas en nuestras casas junto a nuestros hijos. Si, aprendimos de nuestros errores, no le deseamos esto a nadie. También queremos que se cumplan las leyes con nosotras como nosotras cumplimos nuestra condena.* ***Son muchas las que***

cumplieron con sus etapas y hoy esperan sus salidas, sus transitorias, sus condicionales. Son meses que están atrasadas. Uno piensa: ya está, ya cumplí, y no cumplen con nosotras, ¿qué pasa con las leyes? ¿Para qué están? ¿sólo para condenar? Cumplan como cumplimos nosotras"

En la Unidad de Las Flores varios de los entrevistados manifestaron a los integrantes del CNPT que, no obstante tener abogados particulares, no son representados en forma correcta, describieron que en la mayoría de los casos los profesionales se limitan a acordar la pena y no ejercían ningún tipo de defensa.

Los internos alojados en la Unidad 1 de Coronda relataron como problemática central la incertidumbre judicial, la imposibilidad de acceder a las libertades anticipadas o salidas transitorias y la lejanía respecto de su hogar, motivo por el cual se sienten desprotegidos, con lo que el escaso contacto y el acceso limitado a los defensores es una preocupación permanente. Inclusive, algunos de ellos dijeron desconocer quién era su defensor, debido al cambio de régimen en la provincia.

Se relataron inaceptables demoras para lograr los informes criminológicos, y los inconvenientes para lograr un informe que fuera

positivo una vez que eran realizados, entre otras cosas, porque los cupos para trabajar y estudiar no alcanzaban para la totalidad de la población, porque los traslados les generaban pérdida de esos cupos o de la calificación necesaria para poder solicitar un "beneficio".

En este sentido, detallaron que más allá de que tuvieran voluntad de trabajar, estudiar y poder darle utilidad al tiempo en detención, no podían hacerlo, ya que era muy difícil avanzar en las fases de progresividad, y que ello se veía dificultado por la falta de cupo disponible para trabajar o estudiar. Esa situación finalmente los limita para acceder a los derechos previstos por la ley.

Es consecuencia, desde el Estado se les está negando a las PPL, la posibilidad de pasar el tiempo en detención con la finalidad que la ley y la CN imponen en su Art. 18.

En referencia a esto, el Relator Especial describió sobre la situación argentina que *"Durante el transcurso de mi visita, recibí numerosas y repetidas quejas por parte de los detenidos sobre lo que se percibe como un uso excesivo de la prisión preventiva y la prolongada ausencia de acciones para promover la investigación o el proceso judicial por parte de los fiscales y jueces, en ocasiones por períodos de hasta cinco años. Las medidas alternativas a la detención, tales como las pulseras electrónicas o el arresto*

domiciliario para aquellos sospechosos que no constituyen una amenaza para la seguridad pública, parecen ser utilizadas sólo en casos excepcionales, y la privación de la libertad aún aparece como la medida de rutina dictada por el poder judicial en respuesta a cualquier sospecha de delito. Tanto las autoridades provinciales como las autoridades nacionales confirmaron el uso desproporcionado de la prisión preventiva, así como graves deficiencias a la hora de agilizar los procedimientos penales. En mi opinión, algunos casos de prisión preventiva excesivamente prolongada que hallé durante mi visita pueden constituir trato cruel, inhumano o degradante, lo que resultaría violatorio del derecho internacional.

(…) Por lo tanto, insto a las autoridades judiciales a que hagan uso, con el máximo alcance permitido por la ley vigente, de las medidas y sanciones alternativas a la detención.

Asimismo, insto a las autoridades legislativas a garantizar que la pena mínima para delitos que no implican violencia, tales como los delitos menores relacionados con drogas, sea adaptada de manera de permitir sanciones o medidas distintas a la privación de la libertad, y a que se abstengan de aprobar leyes nuevas que disminuyan la edad mínima de imputabilidad penal

o que amplíen de cualquier otro modo el uso de la detención para otras categorías de personas o delitos."[23].

Asignación de unidad y traslados:

En la Unidad N° 1 de Coronda, las quejas que pudimos relevar se vinculaban a la lejanía respecto de sus hogares. Muchos de los detenidos anteriormente se habían alojado en la Unidad de Piñero.

Las mismas quejas respecto a los traslados recibimos en las unidades de Piñero y Las Flores.

Se puede observar cómo el sistema de traslados a otras unidades, e inclusive el cambio de pabellones dentro de la misma, funciona con una dinámica de disciplinamiento. Esto no sólo resulta un abuso y violación de derechos, por lo que el traslado de unidad o cambio de pabellón significa, sino que además implica la necesidad de que existan Unidades y Pabellones que representen el suficiente temor como para cumplir esa función.

[23] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: "*Observaciones preliminares y recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018",* disponible en https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S, punto 2. iii.

De los testimonios se desprende que ese miedo aparece porque son lugares donde la violencia es mayor o porque las condiciones de vida en general son peores. Es decir, esos sitios aparecen como necesarios para cumplir con su función disciplinadora.

Este Comité, en su primera asamblea anual, incluyó el Informe correspondiente al período 2018 donde afirmó que *"el cambio de alojamiento constante constituye una de las situaciones más gravosas que experimentan las personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires y en el Sistema Federal. Además, se advirtió que los traslados –los cuales, generalmente, no cuentan con el aval judicial previo- suponen una desvinculación del núcleo familiar y frecuentemente son utilizados como forma de castigo o como método extorsivo, extremos que impactan negativamente el régimen progresivo de ejecución de la pena y en el ejercicio efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad."*[24].

Esta práctica fue descrita por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria del siguiente modo: "S*e ha hecho habitual en el Servicio Penitenciario Bonaerense trasladar de manera*

[24] Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), *"Informe sobre la situación de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires"*, disponible en: https://cnpt.gob.ar/informes/, pág. 28.

incesante a los detenidos por unidades de la provincia. Esa práctica es conocida como `calesita´. La mayoría de las veces carece de motivos admisibles, o –según se excusa el SPB- se lleva a cabo por `reubicación´. Esto constituye una forma de tortura psicológica y priva al detenido de su derecho a la educación, al trabajo, a la salud, y del derecho fundamental y vital que es el contacto con sus familiares. Además, atenta contra el principio de progresividad de la pena y contra la adecuada reinserción social."[25].

Estos traslados compulsivos producen una especial degradación en la dignidad de la persona privada de su libertad, ya que conlleva la privación de sus efectos personales, fondos económicos, documentación personal, informes médicos, historias clínicas y criminológicas, resoluciones judiciales e impone la necesidad de realizar nuevos trámites de admisión en todos los ámbitos del nuevo lugar de alojamiento. Esto es: trabajo, educación, talleres, visitas, traslados para visitas con internos/as de otras unidades. Los internos sometidos a estos traslados se ven claramente afectados en el régimen progresivo de la ejecución de la pena. Además, son perjudicados

[25] Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura, "*El sistema de la crueldad III. Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. 2006-2007".* Año 2007, disponible en http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2007.pdf, págs. 74 y ss.

directamente los lazos sociales y familiares que integran el grupo de pertenencia y contención de la persona de cada uno de ellos, perturbando las relaciones personales que vinculan a la persona privada de libertad con la realidad exterior al encierro.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha mencionado en su informe No. 1/17, Caso 12.804 [26] que los traslados a centros de detención alejados del lugar en los que se encuentran los núcleos familiares y/o afectivos, como así también de los juzgados a cargo de la ejecución de la pena y de quienes ejercen la defensa técnica de la persona privada de su libertad, violan los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar, a la protección de la familia y a la protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 5.2, 5.6, 11.2, 17 y 25.1 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional.

Esta práctica de traslados continuos, intempestivos y habituales a modo de sanción o disciplinamiento, ha naturalizado la transgresión a las

[26] CIDH, "*Informe No. 1/17, Caso 12.804, Fondo, Néstor Rolando López y otros, Argentina*", 26 de enero de 2017, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/12804FondoEs.pdf, párr. 138.

"Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" -puntualmente los art. 39.1 y 43.3 y a la vez que desconoce de modo flagrante el art. 10.2 de la *"Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas"* aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

También afectan el derecho a la integridad personal en los términos de los artículos I y XXV, último párrafo, y XXVI, último párrafo, de la *"Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" (Bogotá,* Colombia, 1948), además de vulnerar el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida de su familia y a la protección estatal de la familia, conforme los artículos V y VI de la misma Declaración.

Además, se transgreden los principios 19 y 20 del *"Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión"* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 y el principio XVIII de los *"Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*" (Documento aprobado por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008).

Estas prácticas consistentes en trasladar de modo arbitrario a las PPL constituyen verdaderos actos intencionales que producen dolores y sufrimientos graves, físicos y/o mentales, en los términos de la definición de tortura que adopta la *"Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".* De tal modo se contraviene lo establecido en el art. 18 de nuestra Constitución que claramente prohíbe la adopción de toda medida directamente destinada a mortificar a quien sufre en encarcelamiento.

El Procurador Penitenciario de la Nación elaboró las recomendaciones 662/07[27] y 672/07[28]con el objetivo de impedir traslados intempestivos aplicados como modo de sanción y disciplinamiento frente a reclamos efectuados por las PPL, a la vez que recordó que los traslados a unidades con mayores niveles de encierro contrarían los principios de progresividad. Además, en el año 2014, presentó un proyecto tendiente a la modificación del art. 72 de la Ley 24.660 del siguiente modo "*la disposición administrativa que prevea el traslado del interno de un establecimiento a otro, con las*

[27] Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), "*Recomendación Nro. 662/07"*, 28 de marzo 2007, disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/Recomendaci%C3%B3n%20n%C2%BA%20662.pdf
[28] Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), "*Recomendación Nro. 672/07"*, 12 de julio de 2007, disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/Reco672.pdf

razones que lo fundamenten, debe ser notificada al interesado, a los fines que pueda ejercer su derecho de defensa. Además, deberá ser elevada al juez, quien decidirá si autoriza o no el traslado. En caso de disconformidad de la persona detenida con el traslado, el juez convocará a una audiencia oral contradictoria, en la que el detenido contará con asistencia letrada."[29] Asimismo, la propuesta legislativa reiteraba la necesidad de dictar un reglamento de traslados y establecía que esta práctica sistemática y recurrente utilizada como sanción encubierta debía ser considerada como tortura o trato cruel, inhumano y degradante.

Aislamiento:

El confinamiento en solitario originariamente fue pensado con un doble propósito: para el gobierno de la prisión (a los fines de evitar aglomeraciones) y como herramienta de rehabilitación con fines reformatorios, (por medio de la soledad y el silencio se buscaba el arrepentimiento, la fragmentación de la personalidad corrompida por el delito, para luego reconstruir a imagen y semejanza de un ser civilizado).

[29] Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN): "*Proyecto de Ley. Modificación del Art. 72 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nro. 24.660. Traslado de Internos",* 2014, disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/proyectoslegislativos/Traslado%20de%20interno_0.pdf

Esto generó graves efectos en las personas que lo atravesaron: psicosis, agravamiento de los trastornos de personalidad, alienación, desequilibrios emocionales, incluso suicidios.

En la actualidad bajo imperio de la Ley 24.660, regida por el principio de progresividad, el aislamiento, cumple dos funciones: de resguardo y de sanción disciplinaria, (se le añade en algunas ocasiones la prohibición de recibir visitas, asistir a talleres, escuela, recreación, etc.). Estas funciones encuentran un límite temporal recomendado no superior a los 15 días atento al grado de deterioro que el estado de aislamiento produce y las consecuencias nefastas ya probadas en la persona que lo padece, por cuanto desde los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, Pactos y Tratados de rango Constitucional, se insta a recurrir a esta medida solo en casos excepcionales.

El Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, sostiene el aislamiento como recurso, en sus prisiones, sin límite temporal y bajo condiciones violatorias de tratados internacionales incorporados a la constitución y compromisos asumidos por nuestro país como Estado parte, ante las Naciones Unidas. Ha recibido denuncias y resoluciones de Habeas Corpus presentados por la Defensa Pública y otros agentes, donde la magistratura ordena *"…el cierre de pabellones de aislamiento y la*

reglamentación de la Ley provincial 11.661 (de adhesión a la Ley Nacional 24.660) respetando los estándares constitucionales, proscribiendo condiciones de detención en aislamiento, que importen un trato cruel, inhumano o degradante."[30].

En el mismo sentido ha recibido informes de inspecciones judiciales alertando sobre situaciones de agravamiento de las condiciones de detención y sugiriendo la modificación de prácticas severamente dañinas para la integridad psicofísica y emocional de las personas alojadas. No obstante, y más allá de alguna mejora temporaria, la situación observada en los sectores de Aislamiento de los módulos inspeccionados, especialmente en la Unidad Nº11 de Piñero y Unidad Nº 1 de Coronda, continúa sosteniendo condiciones de encierro nefastas, a todas luces crueles, inhumanas y degradantes:

- Encierro de 24 horas.
- Imposibilidad de acceso a otras instalaciones como las sanitarias.
- Falta de luz.
- Falta de agua potable.
- Inaceptables condiciones de higiene.
- Espacios reducidos y deteriorados.

[30] PERELLO Gustavo y otros – *internos alojados en el Pabellón Disciplinario 8 Sur Unidad nº1 de Coronda S/Habeas Corpus Correctivo*, sentencia del 18 de junio de 2010.

- Colchones inexistentes o en malas condiciones, falta de abrigo en invierno.
- Trato degradante del personal asignado a custodiar las celdas de castigo (en cumplimiento de funciones de seguridad y no de asistencia).
- Permanencia prolongada en Resguardo (5 meses e incluso mas).
- Ausencia de actividades educativas, laborales y recreativas.
- Alimentación deficiente por malas condiciones de cocción y de conservación, sensación de hambre.
- Visitas breves por el régimen que impera en el sector.
- Estado emocional de los alojados en su mayoría angustiados, autolesionados, estado de sufrimiento subjetivo, con intentos de suicidio constatados, solicitando traslado hacia unidades próximas a sus vínculos afectivos por ausencia de contacto y de comunicación quienes están en unidades distantes, sentimientos de abandono y desesperación.

La condición de “agravamiento” se encuentra estipulada a partir de datos objetivos, uniformes y preestablecidos que orientan hacia su diagnóstico, pero además, existen respuestas emocionales subjetivas, individuales, ante situaciones del encierro, que suponen un padecimiento y que no resulta visible en la mirada burocratizada de la administración. Estas

situaciones suelen estar vinculadas a la sumatoria o acumulación de micro padecimientos que con el transcurrir de los días y ante la incertidumbre se tornan intolerables y son experimentados subjetivamente como “crueles”, incluso en ocasiones llegan a adquirir estatus de traumas psíquicos y a precipitar autoagresiones interpretadas como manipulatorias. Sin embargo, son representaciones concretas de desesperación.

El hecho de no contar con agua potable y depender para el suministro de la voluntad del encargado de la custodia de las celdas de resguardo, quien, por otra parte, se encuentra afectado por razones de seguridad y no de asistencia (proveer de agua apta para el consumo, no está dentro de sus funciones), resulta una fuente de conflictos permanente y de desabastecimiento sostenido.

El encierro de 24 horas diarias, la ausencia absoluta de acceso a las actividades educativas, laborales y recreativas fuera del pabellón, que establece la Ley de Ejecución de las Penas privativas de libertad, la falta de autonomía para cubrir necesidades básicas como el aseo personal y la ingesta de agua, la deficiencia en la asistencia médica y psicológica, convierten a los sectores de resguardo en un sitio donde las condiciones observadas adquieren características inhumanas.

Además, la permanencia en Resguardo repercute negativamente en las evaluaciones para las salidas anticipadas, lo que constituye una grave vulneración al derecho que asiste a las PPL dentro del régimen progresivo de la pena (art 17 y 54 Ley 24.660 y art 13 del Código Penal de la Nación).

Algunos estudios, como el relevamiento anual del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del año 2018 puntualizan *"que las torturas, los malos tratos y/o muertes en el Servicio Penitenciario están vinculadas a las formas del ejercicio de la violencia carcelaria y el abandono institucional, como son los casos de los supuestos "ahorcamientos" en celdas de aislamiento, los enfrentamientos violentos entre internos o las muertes por enfermedad"*[31].

Como ya hemos detallado algunos ejemplos, las condiciones edilicias de las celdas de resguardo de las unidades inspeccionadas, especialmente las de Piñero y Coronda, en general son inaceptables.

Las celdas no cuentan con las condiciones mínimas de higiene, situación que agrava las condiciones de las personas que padecen

[31] Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP*) "Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones a los Derechos Humanos. Período 2018",* disponible en: https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf, *p*ág. 34.

enfermedades. En muchos casos no tienen colchón, mantas para cubrirse ni ventanas.

Se recibieron alegaciones acerca de tratos degradantes en Coronda y en la Unidad 11 de Piñero las PPL nos manifestaron que el resguardo/aislamiento se utiliza sin motivo. Muchos de ellos desconocen las razones por las que son separados de la población.

Destacaron que existe mucha violencia por parte del Servicio, quienes los hostigan directamente o a través de otros detenidos. Relataron que una práctica muy común es que les permiten a algunos internos acuchillar a quienes se encuentran en resguardo a través del pasaplatos.

Además, detallaron que muchos de los detenidos para acceder a ciertos pedidos o cuando se sienten muy angustiados deciden autolesionarse. Muchos de los entrevistados poseen cortes en sus brazos y piernas.

"A veces tengo bronca y no voy a lastimar a nadie, mejor me lastimo yo y listo", manifestó una PPL detenida en resguardo.

De la siguiente tabla, confeccionada por el Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, surge que la violencia del Servicio Penitenciario se da principalmente durante el aislamiento y mientras los detenidos permanecen en el pabellón.

Servicio Penitenciario							
Tipos de Agresiones	Circunstancias						
	Actividad fuera del pabellón	Aislamiento sin sanción	Requisa de pabellón	Reintegro al pabellón	Durante riñas o motines	Permanencia en el pabellón	Durante un traslado
Físicas	5%	26%	23%	8%	5%	31	3%
Psicológicas	4%	32%	25%	4%	2%	34	0%
Otras afectaciones	4%	37%	22%	0%	4%	33	0%
TOTAL	3%	30%	23%	5%	3%	34%	2%

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

El Relator Especial dijo al respecto que *"destaca que la supuesta práctica de eludir las normas internacionales que limitan la duración de la reclusión en régimen de aislamiento puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante y, en algunos casos, puede constituir tortura*". Y recomendó al Estado Argentino que *"aseguren que no pueda imponerse la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria o forma de castigo sin procedimientos o salvaguardas apropiados, a fin de evitar la arbitrariedad"*[32].

[32] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "*Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su visita a la Argentina"*, 28 de febrero de 2019, A/HRC/40/59/Add.2, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/056/19/PDF/G1905619.pdf?OpenElement, párr.

El aislamiento en solitario es esencialmente perjudicial. Debe ser reservado para casos extremos y por el menor tiempo posible, siendo administrado conforme a derechos y garantías establecidos en los tratados, convenciones y reglas de rango Constitucional, toda vez que los reclusos son titulares de derechos mientras dura el encarcelamiento, y quien debe garantizarlos es el Estado a través del Servicio Penitenciario. Argentina se comprometió a hacer cumplir las directrices de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, entre otras, por lo que su incumplimiento coloca a nuestra Nación en situación de quebrantamiento a lo pactado en la comunidad internacional.

Salud.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, en la regla nº 24, establecen que *"La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares*

54 y 84.

de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica".

En la visita a la Unidad 1 de Coronda, se escucharon alegaciones respecto a la falta de atención médica en la Unidad. Las PPL puntualizaron que los pedidos de atención médica en general son denegados.

En las celdas de resguardo, nos relataron que salvo en casos de mucha gravedad, directamente no recibían ningún tipo de asistencia médica.

En la Unidad N° 2 Las Flores una queja recurrente con la que nos encontramos fue la falta de equipo interdisciplinario compuesto por médico, asistente social y psicólogo. La presencia de estos profesionales de la salud es de gran importancia ya que el índice de autolesiones y suicidios es muy alto dentro de la unidad.

Una PPL denunció que la atención médica se produce en forma extemporánea. Puntualmente, recibimos la denuncia de un interno que necesitaba tratamiento médico por una herida de bala, para lo cual había hecho la solicitud hacía más de 5 meses, pero aún no había sido atendido.

La Unidad 11 Piñeiro cuenta con dos enfermerías en las alas del Penal, cada una de ellas con médico y enfermero de guardia y dos ambulancias.

Mantuvimos una entrevista con una médica clínica de turno quien manifestó estar a gusto con su tarea y contar con los insumos necesarios para realizarla. En este sentido, pudimos observar una pizarra detallando los pacientes que requieren seguimiento clínico.

Sobre la atención en salud mental, la doctora refirió que el psiquiatra concurre dos veces a la semana y está permanentemente de guardia pasiva, especialmente cuando se lo requiere por los intentos de suicidio de los internos.

En este sentido, surge de los propios dichos de los profesionales del Servicio Penitenciario que no hay una política de salud preventiva, ni de tratamiento dentro de la unidad. De los testimonios se desprende la insuficiencia y la falta de recursos destinados a los tratamientos de prevención y tratamiento de los problemas de salud mental.

Un médico psiquiatra de la Unidad relató que trabaja en el Penal desde 2009, destacando que no da abasto y que solicitó reiteradamente que incorporen otros profesionales para acompañar su tarea, mientras intenta cubrir las demandas que recibe. Además, subrayó que los principales motivos de consulta giran alrededor de la depresión, ansiedad, impulsividad y consumo de sustancias. Según los datos aportados, el 10% de los internos del módulo se encuentra en tratamiento psiquiátrico. Respecto a la medicación,

detalla que cuenta con una provisión suficiente de medicación psicofarmacológica, ansiolíticos, antidepresivos y antipsicóticos. Puntualizó que de estos últimos utilizan frecuentemente Levomepromazina, Prometazina, pero que sus pacientes piden reemplazarlas por Benzodiacepinas (Clonazepan).

Las mujeres alojadas en la Unidad 5 también manifestaron que la atención médica es deficiente. En una entrevista con una PPL de 66 años alojada en esta unidad, nos contó que estaba detenida hacía 7 meses, que era diabética y padecía artrosis. Puntualizó que el servicio médico nunca le constató su enfermedad, que no le suministran medicación y que bajó 9 kilos en el tiempo que lleva detenida.

Se alegó asimismo que padecen serias dificultades para ser atendidas cuando son trasladadas al hospital zonal, debido al rechazo que perciben del personal de la salud por su condición de detenidas.

En las Alcaidías de Vera y Reconquista el servicio de salud resulta en general insuficiente y con graves falencias. En general, en los centros visitados, son limitados tanto el número de profesionales de la salud, como sus horarios laborales, y hasta su formación específica en materia de privación de libertad. También es acotada la cantidad de productos farmacéuticos y la atención odontológica. No existen planes específicos para

los reclusos que padecen enfermedades crónicas (cáncer, infección por VIH, tuberculosis), y tampoco se les proporciona acceso a la atención externa ni se hace seguimiento de su tratamiento. Otra cuestión que se observa, en general, en las unidades de la provincia, es la falta de atención a las adicciones. Se recibieron muchas alegaciones acerca de la imposibilidad de recibir tratamiento para el consumo problemático de drogas.

No puede soslayarse que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, enmarca las adicciones en el ámbito de la Salud Mental, especialmente en lo referido al consumo de sustancias psicoactivas. Puntualmente el artículo 4 de la Ley N° 26.657 instituye que *"las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental"*. Y reconoce a "*las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales"* como sujetos de derecho *"en su relación con los servicios de salud"*. Asimismo, las llamadas Reglas Mandela determinan que *"Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia*[33] y que *"Todo*

establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación."[34].

El consumo problemático de drogas es un problema de salud mental, por ello quien lo padece tiene el derecho de ser asistido, y este derecho no puede ser denegado por cuestiones de conducta, cupo, ni ningún otro motivo. La negativa a un tratamiento integral de este padecimiento implica un incumplimiento con la ley y las obligaciones internacionales.

Alimentación

Las alegaciones de las personas detenidas son reiteradas en relación con la insuficiente cantidad y mala calidad de la comida. En general, detallan que los alimentos están crudos, fríos, sin condimentos y en muy mal estado de conservación, que poseen escaso valor nutricional, abundan los carbohidratos en detrimento de las proteínas y vitaminas.

---

[33] Asamblea General de la ONU, , "*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)"*, 8 de Enero de 2016, A/RES/70/175, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf, Regla 24.2.

[34] IBIDEM, Regla 25.1

"En el caso de la verdura, por ejemplo, se encuentra siempre en mal estado y las raciones calientes son incomibles".

Las declaraciones son consistentes en cuanto a que una parte sustantiva de la alimentación es cubierta por los familiares. También detallaron que no tienen elementos para cocinarse, por ello pidieron al CNPT que intervenga para poder tener acceso a calentadores, ollas, jarros, etc.

Asimismo, en la Unidad 1 de Coronda los internos refirieron que la comida se reparte dos veces por día, pero que por lo general no se puede ingerir debido a su estado.

A su vez, como ya se dijo, en la Unidad 2 de Las Flores los internos relataron que los alimentos que llevan las visitas rara vez les llegan, ya que reiteradamente quedan en manos de los penitenciarios.

En la unidad 5 de Mujeres en general se reclamó que la comida era mala y que el pan está restringido, y que en el ingreso de la mercadería, traída por las familias, rompen todo en las requisas clavando cuchillos.

Señalaron que uno de los focos de conflicto en la convivencia es el poco lugar que hay en el freezer y en la heladera para guardar los alimentos traídos por los familiares.

Asimismo, en el Pabellón 1 A de Madres, las internas realizaron reclamos porque las raciones estaban crudas, puntualizando que los niños

tienen poca tolerancia a los alimentos que provienen de la Unidad, también requirieron una cocina para poder prepararles alimentos a sus hijos, ya que cuentan solamente con un anafe en el que se les hace imposible cocinar de manera adecuada.

Este CNPT pudo observar en varias unidades visitadas que en las cocinas había carne en gran cantidad, inclusive medias reses colgando. Sin embargo, el reclamo respecto a la escasez, la mala calidad, el estado y hasta la imposibilidad de comer de lo que les es provisto es permanente. En este sentido, recabamos testimonios sin excepción de que los alimentos son fideos, arroz, pollo (hay muchos reclamos acerca del estado en el que se les da) y hamburguesas que describen como "incomibles". En ningún establecimiento se nos manifestó que ingerían carne vacuna en condiciones.

"lo único que nos da son unos pedazos de huesos con un poquito de carne y pollo crudo o en mal estado".

Durante la inspección pudimos constatar que las comidas que se servían en todos los casos coincidían con las características relatadas por las PPL.

Hay una clara inconsistencia entre los alimentos que pudo observar este CNPT que había en las cocinas y que a su vez relataron desde el Servicio Penitenciario que les era entregado, y los alimentos que le son dados a las

PPL. Se pudo constatar la existencia de medias reces, pero a pesar de ello, no hubo ningún detenido que haya comido otra carne que no sea “carne con hueso”, resulta casi evidente que hay cortes que no llegan a las celdas, a los pabellones.

Puede observarse al leer, por ejemplo, el Menú de la Unidad 2 de las Flores que los miércoles el almuerzo es “Carne hervida con tortilla primavera”, contándose entre los ingredientes de la misma media res vacuna, siendo incomprensible la cantidad que se establece (GXR:0,4). La tortilla que se sirve en general es acompañada de un pedazo de hueso con un poco de carne según todos los relatos recibidos. No se ve reflejada la utilización de medias reses (tampoco está claro cuántas) que llega a los pabellones.

La misma situación se advierte respecto del jueves (almuerzo) cuando está previsto “Carne al horno con vegetales crudos”, los sábados (cena) que se prevé “estofado con fideos” y el domingo que se sirve “Salpicón”, todos esos días están previstas medias reses entre los ingredientes.

Actividades

La Unidad de Coronda tiene una cantidad de destinos ocupacionales de 562 cupos. Dentro de ellos, limpieza y mantenimiento tiene un total de 183 cupos: economato 10, cocina 20, recolección de residuos 2, auxiliar de peluquero 6, casino oficiales 8, herrería 2, talleres autogestinonados 42, panadería 22, granja 15, talabartería 9, albañilería intramuros 7, taller de radio 4, jefatura de talleres 2, sastrería 31, taller de cocina 6, reciclados 24, construcciones 41, escobería 41, cañas 1, carpintería 57, herrería 5, albañilería extramuros 7, bloquera 6, local de ventas 1, movilidad 2, secretaría 1. Es decir, hay la cantidad total de 562 cupos laborales para 1.677 internos, no alcanzando a cubrir el 33% de la población.

En línea con esta estadística brindada por las autoridades de la Unidad, los internos nos relataron su enorme preocupación porque el penal no dispone de suficientes plazas para educación y trabajo. Como consecuencia, el OTC (Organismo Técnico Criminal) no la toma en cuenta este punto y evalúa negativamente a los internos. En este sentido, manifestaron también que tenían problemas para lograr avanzar en las fases de conducta y obtener buenas calificaciones ya que los cupos para trabajar y estudiar eran de la mitad de los habitantes de la unidad. Esto los limita para lograr el beneficio de la libertad condicional.

En la Unidad 2 de Las Flores registramos que hay 315 internos abocados a las tareas de limpieza, economato 3, cocina 26, recolección de residuos 10, granja 28, huerta 21, herrería 14, mimbrería 7, carpintería 5, albañilería 8, salón de ventas 1, bloquera 15, pintura 7, trabajo en durlock 10, taller de adicciones 15. En esta unidad la cantidad de plazas laborales es de 485 sobre 1.189 internos. Si bien la posibilidad de tener un trabajo aumenta respecto a lo sucedido en Coronda (hay 40% de cupo), sigue siendo la sobrepoblación lo que afecta el cumplimiento de la pena en condiciones dignas.

En dicha unidad, recabamos alegaciones acerca de que no se obtiene respuesta cuando se piden entrevistas con el Gabinete de Ayuda, con el fin de solicitar la realización de cursos o poder acceder a educación. Hay talleres de audio/tv, electricidad y pintura, pero están suspendidos o con cupos muy limitados. Además, los internos manifestaron que no se realiza ningún tipo de actividad deportiva en el penal.

Por su parte, en la Unidad 11 de Piñero existe un convenio con la Universidad Nacional de Rosario, a través del cual se llevan a cabo talleres de Filosofía, Literatura y Encuadernación. Otros talleres que se desarrollan en el penal son de Carpintería, Sastrería, Panadería, Colchonería. El director señala índices de deserción altos en programas de estudio. Según los detenidos,

participan en trabajos de mantenimiento, albañilería, pintura, parquización, limpieza.

Se nos informó que se implementa el proyecto *"Talleres de Nueva Oportunidad",* programa desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social, que capacita en oficios a más de 3.500 jóvenes en situación de alta vulnerabilidad social de la Ciudad de Santa Fe, con el objetivo de acompañarlos en un trayecto pedagógico de formación y fortalecimiento de vínculos sociales, con herramientas concretas para que puedan construir un proyecto de vida. Participan unos 60 detenidos.

En la Unidad 5 de mujeres, según los datos obtenidos, registramos que 21 internas asisten regularmente a la escuela primaria, 10 al taller de costura, 3 al de marroquinería, 6 al de peluquería y 3 al taller de huerta. De acuerdo a los datos aportados por el Servicio Penitenciario, el total de alojadas en esa unidad penitenciaria de la ciudad de Rosario, alcanza a 168 internas. Es decir, el 72 % de las detenidas no accede a ningún tipo de actividad.

En las Alcaidías no hay ninguna posibilidad de realizar actividades, talleres o recibir educación.

Sin perjuicio de que se advierten los esfuerzos realizados para generar talleres y actividades, y que observamos que el porcentaje de cupos

habilitados es en general más elevado que la media, a raíz del permanente aumento de la población carcelaria, resulta evidente que es insuficiente y la falta de actividad es una de las problemáticas fundamentales en las unidades. Surge con claridad de las entrevistas que resulta difícil acceder a talleres o a educación y que esto redunda no sólo en un empeoramiento de las condiciones de detención y en el impedimento de gozar de los derechos de salidas anticipadas, sino en definitiva, en el cumplimiento de la finalidad de la pena.

Visitas, vínculos familiares.

En la Unidad de Coronda existen dos alas, una destinada a los habitantes de la Ciudad de Santa Fe y otra perteneciente a población rosarina. En este caso, los defensores expresan los problemas para dirigirse a los penales más lejanos. Por lo tanto, los detenidos no reciben visitas frecuentes y se dificulta el acceso a la justicia. La mayoría de los habitantes son de Rosario, con lo cual se les dificultan las visitas de familiares. Destacaron particularmente que eran permitidas solamente para familiares directos y pedían requisitos muy exigentes para el ingreso de los hijos. En este sentido, no solamente tenían que hacer trámites engorrosos, sino que

debían asistir en días diferentes a los de la visita. En el Unidad 11 Piñero, al momento de la inspección, las visitas tenían dos sistemas de ingreso de mercadería. El día de paquete, los jueves, para ropa y mercadería, habiéndose restringido el ingreso a 2 kg por visita, y el día de visitas en el horario de 7 a 17hs. La restricción del peso de la comida, que se extendía además a las unidades 1, 2, 3, 5, 6 y 16, trajo muchos inconvenientes.

La Resolución Nro. *533/2018* determinaba que *"Se permitirá solamente el ingreso de un bolso y/o paquete cuyo paso máximo será de 2 kilogramos por visitante mayor; está prohibido el ingreso de alimentos rellenos, congelados y embutidos; el requisador podrá impedir el ingreso de cualquier tipo de mercadería y/o elemento que considere sospechoso, ante la duda deberá resolver el superior que se encuentre presente; toda autorización para el ingreso de elementos y/o alimentos de manera excepcional deberá ser mediante audiencia y remitida copia a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Santa Fe".* La justicia intervino a raíz de un Habeas Corpus Correctivo y Colectivo interpuesto por el SPPDP de Rosario en favor de esas unidades respecto del límite reglamentario de ingreso de alimentos el día de visitas.

En ese marco se resolvió la suspensión por 120 días de la medida y la conformación de una mesa de diálogo, la que fracasó, por lo que se resolvió: *"...HACER LUGAR AL RECURSO DE HÁBEAS CORPUS preventivo colectivo interpuesto por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal en favor de las personas privadas de su libertad y alojadas en las unidades penitenciarias nro. 3, 5, 6, 11 y 16 de la zona sur de la Provincia de Santa Fe, y en consecuencia, suspender sin plazo los efectos de la resolución nro. 533/2018 de fecha 14/3/2018 dictada por el Dr. Juan Martínez Saliba, por entender que su plena vigencia configura un supuesto de agravamiento de las condiciones de detención (arts. 18, 28, 33 y 43 de lá C.N., Pactos internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la C.N., arts. 7 y 9 de la C.P., art. 65 de la ley nacional 24.660 y ley provincial 11.661, art. 370 y ss. y conc. del CPP), sin perjuicio de instar a las partes nuevamente a generar instancias de diálogo a fin de tratar la problemática expuesta en audiencia".* [35]

Contra este pronunciamiento, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de Santa Fe, con el patrocinio letrado del Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia, interpuso recurso de

[35] Juzgado Penal de 1ª Instancia de Rosario, *"Hábeas Corpus correctivo y colectivo interpuesto por el SPPDP de Rosario (Dr. Franceschetti -Bassini) a favor de los internos las Unidades 3, 5, 6, 11 y 16 del SPP S/ límite reglamentario de ingreso de alimentos en días de visita carcelaria"*, sentencia del 25 de septiembre de 2019.

inconstitucionalidad. La Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe determinó que *"los elementos vertidos por el presentante no logran convencer acerca de que el Tribunal hubiera excedido su función, dado que se limitó a suspender una resolución que estimó afectaba de manera ilegítima los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en las unidades penitenciarias de la Circunscripción Judicial Nº 2…"*[36].

En primer lugar, la sola existencia de una resolución limitando el ingreso de alimentos deja a la luz el problema de la alimentación, falta de elementos de higiene y demás necesidades no satisfechas dentro de las unidades, con la consecuente necesidad de las familias de suplir el deber del Estado.

En ese sentido, la resolución que suspende la medida entendió que se encontraban involucrados el derecho del interno a una alimentación adecuada y al ejercicio de las condiciones dignas del derecho de visita de familiares y allegados, mencionando que es a través de ese derecho que la persona privada de libertad puede mantener y afianzar intramuros los lazos familiares y sociales, atemperando los efectos negativos y disociantes del

[36] IDEM.

encierro carcelario y que la normativa vigente asegura, al menos una vez por semana, la posibilidad de recibir especialmente familiares directos. Y explicó que la existencia de un día específico en el que se habilita la entrega de "paquetes" no soluciona la situación, dado que genera a los familiares la necesidad de un doble traslado semanal con gastos que en muchos casos no pueden abordar.

Señaló en su voto el Ministro de la Corte Dr. Falistocco que *“el ingreso a una prisión no despoja al hombre de la protección de las leyes y, en primer lugar, de la Constitución Nacional, de modo que toda situación de privación de la libertad impone al juez o funcionario que la autorice el deber de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos del detenido no afectados por la medida de que se trate” C.S.J.N., "Defensor Oficial s/ interpone acción del art. 43 , de la Constitución Nacional" -23.12.2004-, Fallos:327:5658.*

En ese entendimiento, frente a las circunstancias que se pusieron en conocimiento del Magistrado y al decidir que la resolución en cuestión debía ser suspendida por afectar de modo irrazonable derechos de jerarquía constitucional y convencional de las personas privadas de su libertad, se

limitó a evaluar la compatibilidad de la medida dispuesta por el Servicio Penitenciario con las exigencias básicas del orden normativo, sin que se advierta la invocada sustitución de facultades propias de otro poder del Estado"[37].

Este Comité celebra la resolución de grado y el fallo de la Corte Suprema de la Provincia, donde se traduce con claridad la obligación del poder judicial de intervenir activamente - dejando sin efecto una resolución - cuando se ven afectados derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Asimismo, insta a las autoridades del Servicio Penitenciario a que en el fututo se abstengan de dictar resoluciones como la impugnada o cualquier otra que conculque derechos de las personas privadas de libertad y/o sus familias y allegados[38].

[37] Juzgado Penal de 1ª Instancia de Rosario,*"Hábeas Corpus correctivo y colectivo interpuesto por el SPPDP de Rosario (Dr. Franceschetti -Bassini) a favor de los internos las Unidades 3, 5, 6, 11 y 16 del SPP S/ límite reglamentario de ingreso de alimentos en días de visita carcelaria",* sentencia del 25 de septiembre de 2019.

[38] El mismo día la Corte Suprema de la Provincia resolvió la causa *"Hábeas Corpus interpuesto por la Defensora Dra. Balanza a favor de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Coronda por agravamiento ilegítimo de condiciones de detención s/ apelación del Director Gral. del régimen Correccional en representación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal - (CUIJ 21-07013072-3) S/ RECURSO DE INCONSTITRUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CÁMARA)"* (EXPTE. C.S.J. CUIJ N°: 21-00512214-4) resuelta el 25 de septiembre de 2019, en la cual se cuestionara por vía de recurso de inconstitucionalidad una sentencia de Cámara que había consolidado también la suspensión "sine die" de la

Las PPL en Piñero señalaron que los familiares padecen requisas vejatorias y muchos no llegan a recibirlas por la distancia con sus lugares de origen o de última residencia. Señalan además que el control de la mercadería lleva mucho tiempo y retarda el ingreso de las visitas. En esta unidad se denunció que el Servicio Penitenciario cobra entre $200 y $500 para lograr un ingreso más rápido de las visitas, así como la existencia de una organización de familiares de detenidos que vende los turnos de visitas. Este CNPT está al tanto de que se está realizando una investigación respecto a dicha actividad luego de que hubiera agresiones con armas de fuego en la fila de entrada de las visitas.

En la Unidad 2 de Las Flores, los detenidos denuncian que se ejerce violencia por parte del personal penitenciario hacia los familiares.

En el Pabellón de Alto Perfil de la unidad, donde hay 6 personas alojadas, manifestaron que los familiares padecen requisas vejatorias y que tampoco reciben visitas por la distancia con sus familiares. También denunciaron la falta de cuidado a sus familiares debido a que fueron vistos por los detenidos de otro pabellón y eso redunda en un peligro latente para

---

referida resolución N° 533/18 de la autoridad penitenciaria (en relación a las Unidades Penitenciarias de la Circunscripción Judicial N° 1 de la Provincia), junto con la suspensión de la resolución N° 574/18.

sus familias. También solicitaron que se cumplan con los horarios asignados y poder recibir a más de un menor a la vez.

Por su parte, en la Unidad 5 de Mujeres recibimos denuncias respecto a que no se llevan a cabo los trámites de revinculación familiar.

"Piden la documentación y luego no se ocupan de avanzar con los trámites" señalan las PPL, desconociendo el motivo por el que esos trámites no avanzan, por lo que no se puede saber dónde se produce la demora.

Algunas detenidas fueron derivadas de regiones alejadas, dificultando la posibilidad de ser visitadas y mantener el contacto con las familias. Las que fueron trasladadas de Santa Fe, no reciben visitas. Las mujeres detenidas a disposición de la Justicia Federal relataron que, ante sus reclamos por esta cuestión, las amenazan con ser trasladadas a Ezeiza.

Otra entrevistada manifestó que recibe la visita de su madre de crianza, una mujer de avanzada edad, a quien *"no solamente le pasan la paleta, sino que le piden que se baje la bombacha y levante el corpiño"*.

En esta unidad hubo muchos reclamos respecto a la posibilidad de utilizar los teléfonos. Señalaron que uno de los focos de conflicto en la convivencia es el uso del teléfono, que no cuenta con crédito suficiente.

Las declaraciones, en todas las unidades, son consistentes en relación con que la mayor parte de la alimentación, así como la provisión de

elementos de higiene, medicamentos y cualquier otra necesidad, es cubierta por los familiares al momento de la visita. Es importante destacar que los familiares están llevando adelante una obligación que compete al Estado. De esto se desprende, que quienes no tienen la posibilidad de tener visitas que les provean de todo ello, se encuentran en un estado de abandono inaceptable.

Que además no son respetados los derechos de las visitas y se los somete a requisas indignas y contrarias a los estándares internacionales. Al alojar a sus familiares en unidades que se encuentran lejos de sus hogares, o no facilitar la comunicación telefónica, o virtual de lo detenidos con el mundo exterior, se priva no sólo a la PPL del derecho de tener visitas y mantener sus lazos afectivos y familiares, sino a su familia, a los niños, niñas y adolescentes que son hijos de esas personas privadas de la libertad de la posibilidad de ver o hablar con su padre o madre, de poder sostener un vínculo un poco menos perjudicial que el que determina el encierro. Al respecto, las Reglas Mandela prevén que las PPL están autorizadas a comunicarse con familiares y amigos ya sea mediante la visita, por correspondencia y por los demás medios de telecomunicaciones electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponible, que en la medida de lo posible, los reclusos serán alojados en

establecimientos cercanos a su hogar o lugar de reinserción social. Sostiene que los registros de entrada de las visitas no podrán ser degradantes.

En la Unidad de Piñero relevamos la distribución de 4 inhibidores de señal de telefonía, ya que no tenían autorizado el uso de celulares a los internos. Había 3 líneas instaladas de teléfonos fijos, a los que podían acceder a través de tarjetas. Los internos destacaron que una de las situaciones más problemáticas es la comunicación con los familiares. Los teléfonos no andan y no les permiten el acceso a celulares (sí en los resguardos de quienes poseen algún tipo de beneficio).

Igual situación relataron las internas de la Unidad 5 de Mujeres de Rosario. Según los testimonios brindados a este Comité, una de las situaciones más problemáticas es la comunicación con los familiares, debido a que los teléfonos no funcionan y no les permiten el acceso a celulares.

Esta preocupación acerca de la falta de comunicación con el mundo exterior se manifiesta permanentemente en la mayoría de las entrevistas.

Este CNPT tiene conocimiento de que mediante una resolución se autorizó el uso de teléfonos celulares en determinadas condiciones a algunas personas privadas de la libertad, celebramos la medida y entendemos sería muy importante que se pudiera extender.

Tortura y malos tratos físicos en situación de encierro:

En la Unidad de Coronda los detenidos denuncian violencia por parte del personal, inclusive pueden observarse marcas muy similares a las de balas en las mesas.

En la Unidad de Las Flores uno de los entrevistados se acercó particularmente para denunciar varias irregularidades dentro del servicio penitenciario.

"Me tienen apuntado porque mi causa es por un robo a un fiscal, me golpearon muchas veces muy fuerte, me ahorcaron hasta que me desmayaba, acá, en Coronda y en los traslados".

Otra denuncia recibida fue que desde el mismo servicio penitenciario les ingresaban y comercializaban cualquier tipo de drogas.

Refirieron que las requisas que son realizadas por equipo GORO Guardia Operativa de la Restitución del Orden son muy violentas, les destruyen todas las cosas, mientras a ellos los ponen esposados con las manos arriba por más de una hora. Manifiestan que, en el caso de generarse alguna pelea dentro del pabellón, los oficiales del servicio no intervienen, sino que se ponen a filmar con sus celulares hasta que finalice. En el caso de

que queden heridos, no acuden a llamar a un médico de forma inmediata *"nos verduguean y si te quieren dejar morir lo hacen".*

En el Pabellón de internos federales de la Unidad 11 de Piñeiro se recogieron testimonios de personas que fueron colgadas en distintas circunstancias. Mientras estábamos realizando la inspección hubo un despliegue de gran cantidad de efectivos fuertemente armados que entraron a un Pabellón. Al preguntarle al vicedirector que nos acompañaba respondió *"habrá habido algún desorden y habrá que demostrar quién es la autoridad".* Luego se nos informó que había sido una falsa alarma.

Por su parte, en la Unidad 5 de mujeres, la modalidad de las requisas depende de los turnos y pueden ser de 1, 2 o 3 veces por semana. Algunas entrevistadas alegaron violencia en las mismas.

Durante el año 2018 se registraron 579 víctimas de violencia institucional en las 5 circunscripciones judiciales que conforman la Provincia de Santa Fe. En la siguiente tabla se presentan las víctimas distribuidas según circunscripción judicial donde sucedió el hecho de tortura.

Circunscripción judicial	Frecuencia
Santa Fe	108
Rosario	280
Venado Tuerto	34
Reconquista	84
Rafaela	73
Total	**579**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Del total de víctimas registradas, sólo el 51 % decide hacer la denuncia formal.

Distribución porcentual de las víctimas según denuncian o no denuncian el hecho de tortura. Total Provincial. Año 2018

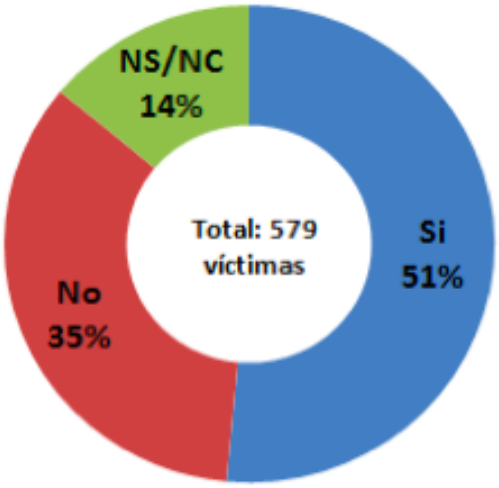

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Cuando se indaga acerca de los motivos de no denuncia, 173 víctimas expresaron sus motivos. La mayor cantidad de menciones refieren a que, "teme represalias".

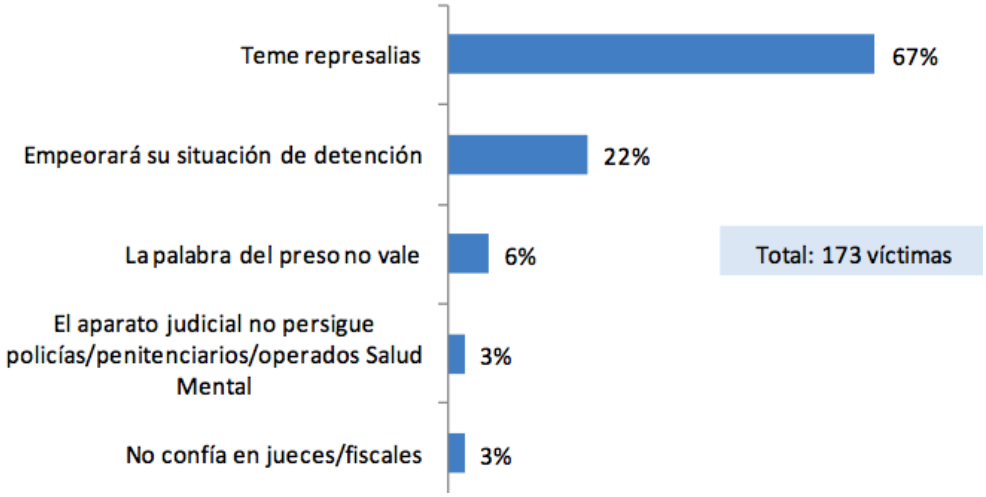

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

A la hora de efectivizar estrategias que desalienten prácticas o dinámicas generadoras de miedo en la población, los datos que se desprenden del Registro revelan la desconfianza que existe en las instituciones estatales. La diferencia entre denuncia y registración radica en la perspectiva jurídica adoptada. Una denuncia implica la puesta en conocimiento ante las autoridades competentes para realizar la investigación.

Las 579 víctimas que fueron registradas en el SPPDP recibieron un

total de 958 torturas. Las mismas se presentan distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de tortura o maltrato	Frecuencia
Físicas	515
Psicológicas	252
Otras Afectaciones a los DDHH	191
Total	**958**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

En relación al Servicio Penitenciario se observa en la siguiente tabla que la violencia se ejerce principalmente en la práctica de aislamiento y mientras permanecen en el pabellón.

Servicio Penitenciario							
Tipos de Tortura o mal trato	Circunstancias						
	Actividad fuera del pabellón	Aislamiento sin sanción	Requisa de pabellones	Reintegro al pabellón	Durante riñas o motines	Permanencia en el pabellón	Durante un traslado
Físicas	5%	26%	23%	8%	5%	31%	3%
Psicológicas	4%	32%	25%	4%	2%	34%	0%
Otras afectaciones a los DDHH	4%	37%	22%	0%	4%	33%	0%
Total	**3%**	**30%**	**23%**	**5%**	**3%**	**34%**	**2%**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Manifestaciones físicas de la tortura

Manifestaciones de la tortura o maltrato físico	Frecuencia
Golpe	260
Golpiza	197
Bala de goma	21
Gas Pimienta	13
Muerte	10
Submarino seco	4
Abuso sexual	4
Ducha / manguera de agua fría	3
Pata-pata	2
Puntazos / Cortes	1
Total	**515**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Agresiones y Torturas Psicológicas

El informe realizado por el SPPDP señala que si bien todo tipo de tortura tiene implicancias psicológicas, la subcategorización se realiza sólo a fin de establecer un orden y conteo estadístico, pero las prácticas se presentan imbricadas. Durante el 2018 se registraron un total de 252 agresiones psicológicas. Las amenazas seguidas de las humillaciones resultan ser las manifestaciones más comunes de tortura por parte de las fuerzas de seguridad.

Manifestaciones de la tortura o maltrato Psicológico	Frecuencia
Amenazas	89
Humillación	73

Acoso	34
Coerción verbal	32
Requisa agraviante a familiar	12
Impedimento de vinculación familiar	12
Total	**252**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Otros tipos de afectaciones a los DDHH

El total registrado en esta última variable fue de 177 afectaciones. Dentro de los subtipos predeterminados el "armado de causas" fue la variable más mencionada por las víctimas. En segundo lugar, se ubican las malas condiciones de detención. Sobre este punto se amplía y profundiza la información en la segunda parte de este informe.

OTROS TIPOS DE AFECTACIONES A LOS DDHH	Frecuencias
Armado de causas	56
Malas condiciones materiales de detención	48
Robo de pertenencias	27
Falta de atención médica/odontológica/psicológica/medicamentos	22
Falta o deficiente alimentación	19
Exigencias indebidas de dinero	4
Falta de recepción de denuncias	2

Obtención de pruebas falsas contra la persona investigada	2
Sanciones administrativas fraudulentas	2
Falta de atención de grupos de personas de alto riesgo	5
Alojamiento de menores con mayores en centro de privación de la libertad	1
Alojamiento conjunto de personas procesadas y condenadas	1
Dificultades de acceso a la justicia	1
TOTAL	**190**

Fuente: Servicio Público Provincial de la Defensa Penal

Muerte bajo custodia

El Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos destaca que, desde la apertura democrática a la fecha, la cantidad de personas fallecidas por acción u omisión bajo custodia del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe es alarmante. Destaca que atravesó por períodos de fuerte crisis, como sucedió durante el año 2005 con la denominada *Masacre de Coronda* en la que murieron catorce personas en un día.

Asimismo, afirma que las muertes en custodia se producen, principalmente, como consecuencia del aislamiento prolongado, la falta de

asistencia a la salud mental, las demoras en los auxilios de heridos y la habilitación de la violencia entre presos. Señala que el total de muertes en las cárceles es constante, superando la decena de casos por año. Entre el año 2012 y el 2018 hubo un total de 108 muertes en las cárceles de la Provincia de Santa Fe. [39]

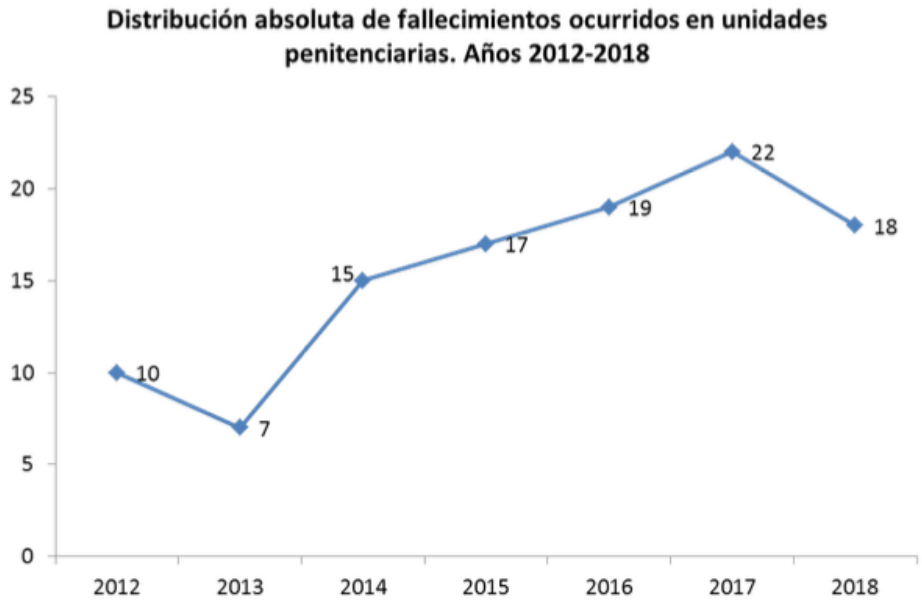

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

[39] Servicio Público Provincial De la Defensa Penal (SPPDP) "*Registro Provincial de Violencia Institucional y afectaciones a los Derechos Humanos. Período 2018",* disponible en: https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.pdf, *p*ág. 13.

El Ministerio Público de la Acusación ha venido elaborando y haciendo públicos periódicamente reportes sobre muertes violentas intencionales en el territorio provincial desde el año 2014.

Particularmente realiza un trabajo en el que se pretende "*avanzar hacia un conjunto de episodios que, si bien también presentan distinciones muy importantes entre ellos, cuentan con una característica común: el hecho de que el sujeto activo de la violencia letal es miembro de una fuerza de seguridad. Se incluye a la Policía de la Provincia de Santa Fe, al Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional*.

Se consideran todos los casos en los que una persona resulta muerta luego de un ejercicio intencional de la violencia realizado por otra, siempre que esta última forme parte de una fuerza de seguridad pública. No es determinante para la inclusión en este reporte si el hecho tiene lugar cuando el/a funcionario/a se encuentra de servicio o no.

El informe que se realiza se estructura en cuatro partes. La primera se centra en las víctimas de los homicidios, la segunda en los hechos, la tercera en los/las supuestos/as autores/as y la cuarta en las

investigaciones de los hechos. Se analizan hechos ocurridos entre los años 2014 y 2018 en la Provincia de Santa Fe.

Se informa que la identificación inicial de los casos surge de una búsqueda triangulada entre el Ministerio Público de la Acusación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, dinámica que minimiza la posibilidad de subregistro de casos. Una vez detectadas las causas, los datos contenidos en este reporte se obtienen exclusivamente de los legajos fiscales.

Y sostiene el informe que, *"Resulta importante señalar que con la publicación del presente informe la Provincia de Santa Fe se constituye como la única jurisdicción provincial que en nuestro país brinda este tipo de reporte con información válida y confiable sobre muertes ocasionadas por miembros de fuerzas de seguridad pública en un período relativamente largo de tiempo. Visibilizar las dinámicas de las violencias desplegadas por personal de fuerzas de seguridad y a su vez el desarrollo de las investigaciones fiscales de estos hechos, de manera detallada y recurriendo a fuentes confiables de información, redundan en una mayor*

transparencia de las instituciones así como un fuerte compromiso con esta problemática social."[40].

Según los datos allí relevados, se registraron en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe en el período 2014-2018, 77 víctimas de homicidios cuyos presuntos/as autores/as fueron miembros de fuerzas de seguridad pública y se iniciaron 71 investigaciones en las distintas fiscalías regionales de la provincia, de las cuales tres tienen más de una víctima: cuatro. En los años 2014 y 2016 se produjeron 16 víctimas en cada uno. En 2017 hubo dos muertes menos que en dichos años. El pico más elevado de la serie se registra en 2015, mientras que el más bajo en el año 2018. La curva de esta línea es similar a la observada para los homicidios en general en lo que respecta al período 2015 a 2017, donde tanto a nivel general como en este tipo de víctimas la curva resulta descendente.

[40] Ministerio Público de la Acusación (MPA) *"Fuerzas de seguridad y usos de la violencia letal Provincia de Santa Fe 2014-2018",* 2019. Pág. 4. Disponible en https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw5ed4f2de7aa36_31_Informe%20Fuerzas%20de%20seguridad%20y%20usos%20de%20la%20violencia%20letal%202014-2018%20-%20Provincia%20de%20Santa%20Fe.pdf

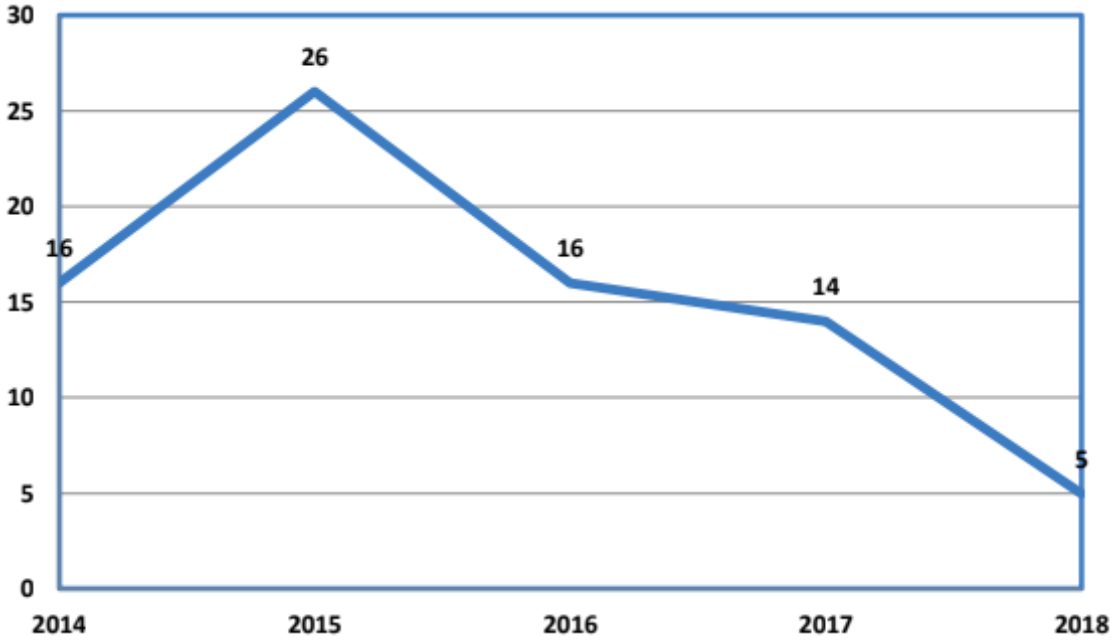

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Señala el Ministerio de la Acusación que *"En la mayor parte de estos hechos participaron funcionarios/as de la Policía de la Provincia de Santa Fe, más de ocho de cada diez. Hubo siete víctimas generadas por miembros del Servicio Penitenciario provincial, aunque es importante tener en cuenta que cinco de ellas se produjeron en el mismo hecho. En cuatro muertes en total participaron empleados/as de Prefectura Naval Argentina y de la Policía Federal. No se registraron episodios con funcionarios/as de Gendarmería Nacional involucrados",* aclarando que las muertes

generadas por personal del Servicio Penitenciario no se produjeron en situación de encierro[41].

La cantidad de víctimas producidas por intervenciones de funcionarios/as de la Policía Provincial fue fluctuante. La mayor acumulación se verifica, como a nivel general, en el año 2015. Desde ese momento se observan tres declives sucesivos. En relación con el Servicio Penitenciario, se destaca notablemente el año 2017. En ese momento se generaron cinco víctimas en un solo incidente.

Cantidad de personas muertas por usos de la fuerza de MFS, según año y Departamento. Provincia de Santa Fe. Período 2014 -2018.

Fuerza de seguridad/año	PSF	SP	PFA	PNA	GNA	TOTAL
2014	13	-	2	1	-	**16**
2015	24	1	-	1	-	**26**
2016	16	-	-	-	-	**16**
2017	8		-	-	-	**14**
2018	5	-	-	-	-	**5**
TOTAL	66	7	2	2	-	**77**

Fuente: Ministerio Público de Acusación

[41] Ministerio Público de la Acusación (MPA) *"Fuerzas de seguridad y usos de la violencia letal Provincia de Santa Fe 2014-2018*". 2019, pág. 4. Disponible en https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw5ed4f2de7aa36_31_Informe%20Fuerzas%20de%20seguridad%20y%20usos%20de%20la%20violencia%20letal%202014-2018%20-%20Provincia%20de%20Santa%20Fe.pdf

El 87% de las personas muertas por usos de la fuerza de MFS en los cinco años analizados fueron varones. En los tres primeros años del arco temporal analizado, hubo solamente tres mujeres fallecidas, pero lo sucedido en el año 2017, en el que fueron seis sobre catorce víctimas, hizo crecer el porcentaje general.

Globalmente considerado, el porcentaje de mujeres muertas en estos episodios en los que la violencia es empleada por un miembro de fuerza de seguridad es semejante al registrado para los homicidios en general: representaron el 7,4% del total de víctimas en la provincia en 2014, 10% en 2015, 12,1% en 2016, 18,1% en 2017 y 14% en 2018.

No obstante, es importante observar que en los dos últimos años del arco temporal analizado, las proporciones de mujeres fueron más elevados siempre sobre valores relativamente acotados.

Del total de mujeres, cuatro fueron muertas por un miembro del SP -en el año 2017, en el marco de un solo hecho- y siete por funcionarios de la policía provincial. En cuanto a los homicidios de varones, se registraron 55 víctimas por el accionar de la PSF, 2 por el SP, otras 2 por la PFA y 2 por la PNA.

Evolución anual de la cantidad de personas muertas por usos de la violencia de MFS, según género de la víctima. Provincia de Santa Fe. Período 2014-2018.

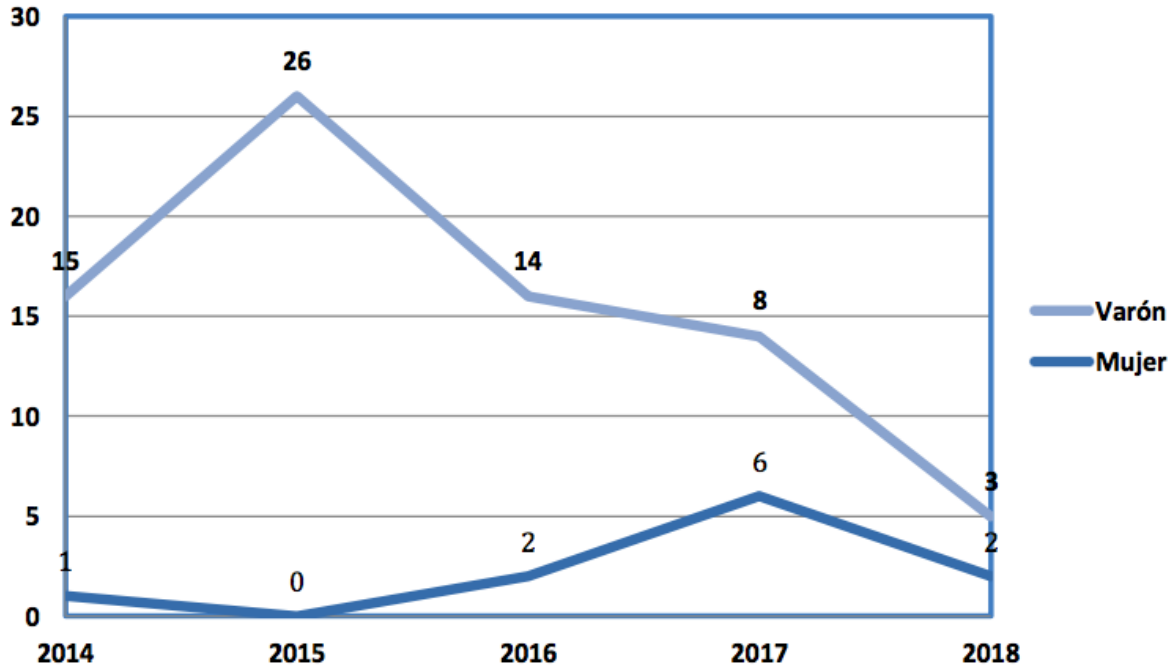

Fuente: Ministerio Público de Acusación

Por otra parte, sobre el total de víctimas producidas por miembros de fuerzas de seguridad en la provincia en el período analizado, un tercio (33,8%) tenían entre 20 y 24 años, dos de cada diez (19,5%) entre 15 y 19 años y una proporción similar (18,2%) entre 25 y 29 años. En definitiva,

más de la mitad de las víctimas eran menores de 25 años (54,5%) y casi tres de cada cuatro (72,7%) no habían llegado a cumplir 30 años.

Se registra una sola víctima en el rango etario 0-14 en la que participó personal de la PSF. Se registraron 15 víctimas de entre 15 y 19 años, habiendo resultado 2 víctimas de homicidios por participación de miembros de la PNA y las restantes por la PSF. En cuanto a las 25 víctimas que se encontraban en el rango etario de 20 a 24, dos fueron producidas por un miembro del SP; las restantes fueron víctimas por hechos ocasionados por la PSF. Quince víctimas registraban entre 25 y 29 años al momento del hecho, de las que sólo una fue muerta por la PFA, mientras que las restantes lo fueron por el accionar de miembros de la PSF. Por otra parte, de las 12 víctimas de entre 30 a 34 años, una fue víctima de homicidio por un miembro de la PFA y una víctima los fue por un miembro del SP; las 4 víctimas restantes en dicho rango etario lo fueron por el accionar de miembros de la PSF. Se registraron 6 víctimas que tenían entre 30 y 34 años al momento de las muertes; 1 de ellas fue víctima de un miembro del SP y otro por la PFA; las restantes lo fueron por el accionar de la PSF.

Entre los 35 y 39 años se registraron también siete víctimas: tres de ellas murieron por el accionar de miembros del SP, mientras que las cuatro restantes por el de miembros de la PSF. De 40 a 44 años sólo se registra una víctima en manos de miembros de la PSF. De 45 a 49, por su parte, se produjeron tres víctimas por el accionar de la PSF. De 50 a 54 años se registra sólo una víctima del SP. Por la única víctima entre 55 y 59 años se responsabilizó a personal de la PSF. De 60 a 64 así como de 65 a 69, no se registraron víctimas.

Finalmente, las dos víctimas entre 70 y 74 fueron una por un miembro del SP y otra por la PSF. Solamente dos de las personas menores de 18 años que murieron por usos de la fuerza de MFS estaban cursando estudios secundarios. Ocho de ellas, en tanto, sólo habían completado su escolaridad primaria y dos ni siquiera habían llegado a hacerlo.

Se observa que la violencia ejercida por miembros de fuerzas de seguridad afecta a una población, en principio, más joven que la de los homicidios en general. Entre estas últimas, el 39,8% eran menores de 25 años y el 54,4% no llegaron a cumplir 30 años.

Cantidad de personas muertas por usos de la violencia de MFS según rango etario. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

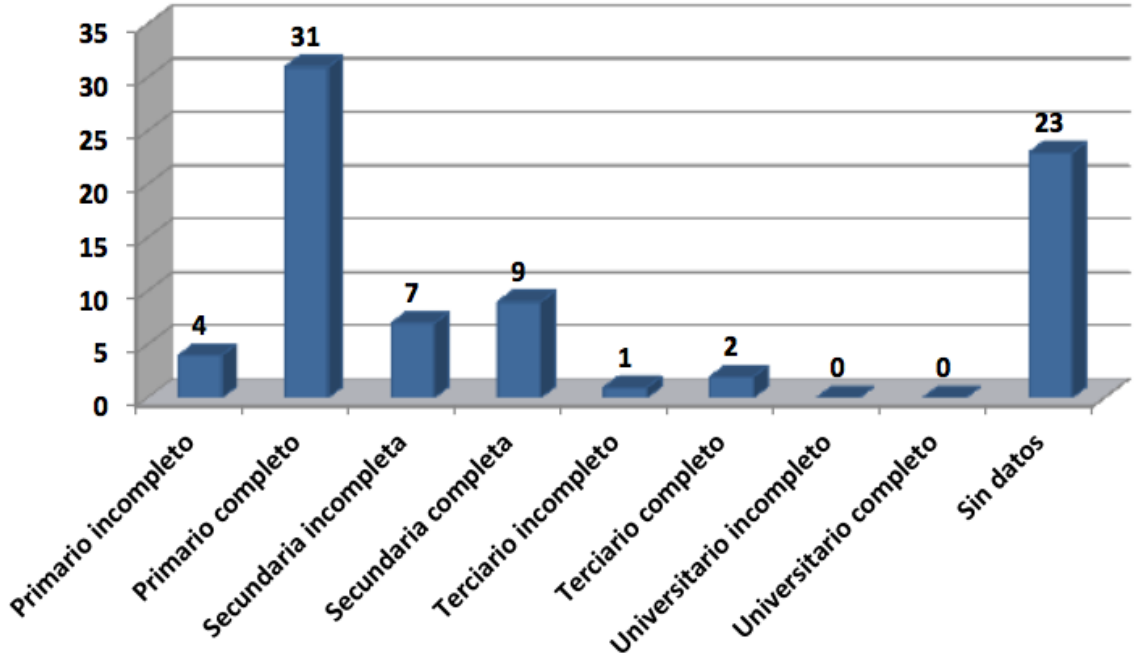

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

El informe realizado por Ministerio de la Acusación realiza además un análisis respecto a las víctimas, su nivel educativo y ocupación, del que surge que el 56% de estas, tienen el secundario incompleto, y del 30% no se conocen datos, resultando universitarios el 2% de las víctimas. Respecto

a las ocupaciones, si bien hay menos información aun, se puede saber que casi un tercio (32,5%) de las víctimas se encontraba desempleada al momento del hecho y que un 14,3% tenían un trabajo de carácter informal dejándose ver con claridad la mayor vulnerabilidad de los sectores sociales más carenciados.

Cantidad de personas muertas por usos de la violencia de MFS según ocupación. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

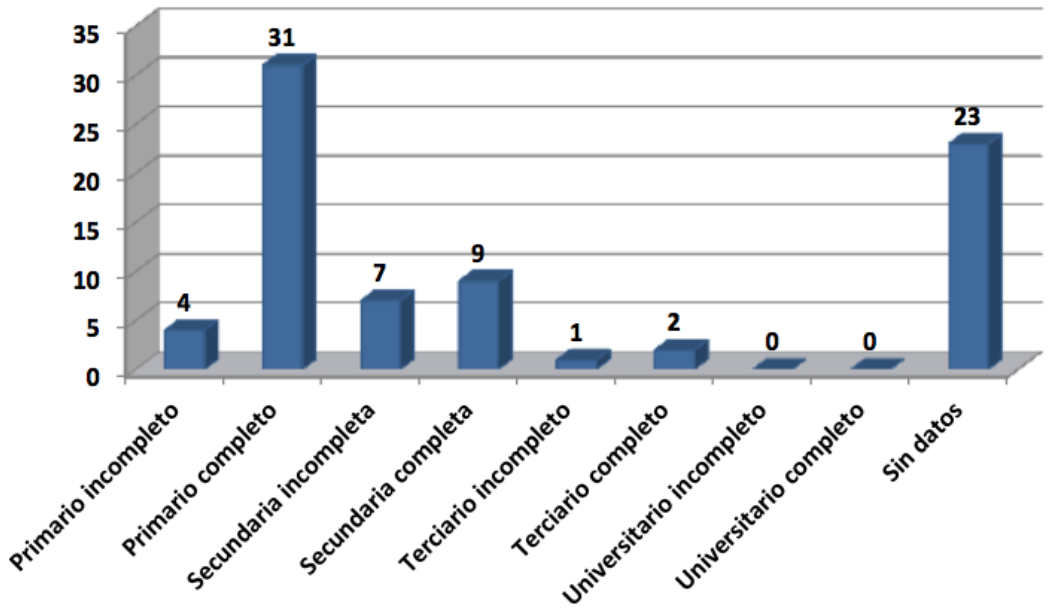

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Se realiza tambien un informe respecto al mecanismo de causante de homicidio:

Cantidad de personas muertas por usos de la violencia de MFS según mecanismo causante del homicidio. Provincia de Santa Fe. Período 2014 - 2018

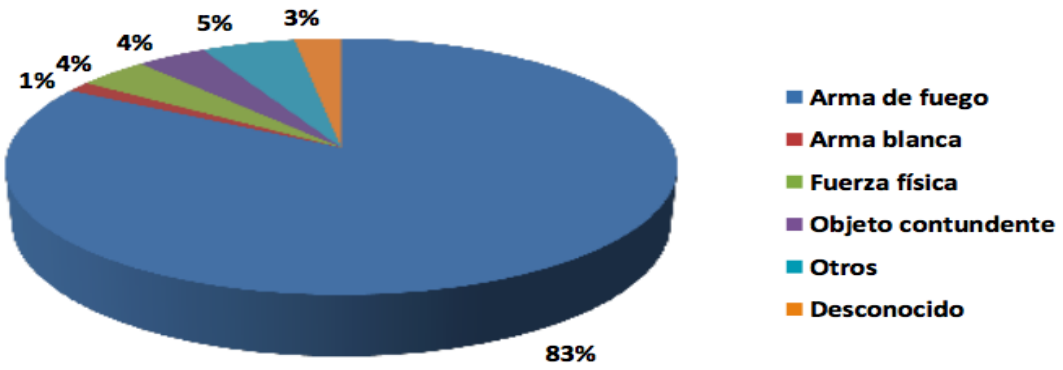

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Respecto al lugar donde ocurren las muertes, se señala que el 63% de las muertes tuvieron lugar en hechos ocurridos en la vía pública. Dos de cada tres víctimas, un 23,4% se sucedieron en un domicilio particular. 3 muertes (un 3,9%) ocurridas en espacios policiales, mientras que no se registraron muertes por uso intencional de la violencia por parte de MFS

en espacios penitenciarios. Se desconoce el lugar de ocurrencia del hecho en la muerte de 3 víctimas.

La muerte de las tres víctimas en sedes policiales ocurrieron en el marco de tres hechos distintos, en tres comisarías. En un caso, se presume que la víctima ingresó por su propia voluntad a la misma y luego fue ilegalmente privada de su libertad; en los otros dos casos se registra el ingreso de las víctimas a las comisarías, producto de un procedimiento policial por el que fueron privados de su libertad, lugar en el que luego se les quitó la vida.

La muerte de tres víctimas se investigan como desaparición forzada de personas y en ninguno de estos casos pudo establecerse aún el lugar donde se produjo la muerte.

Cantidad de personas muertas por usos de la fuerza de MFS según lugar de ocurrencia del hecho. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018

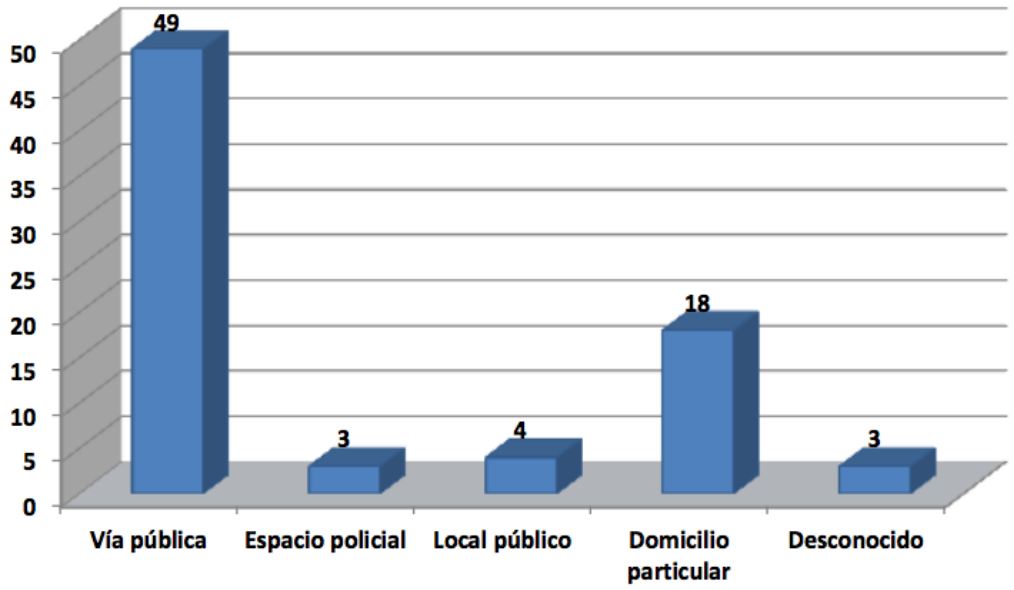

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Por otro lado, informa el Servicio Penitenciario de Santa Fe en un Informe respecto a los indicadores de Violencia Carcelaria que si se analiza la evolución de en términos relativos de los fallecimientos y las muertes

violentas en los últimos 20 años se puede observar *"un termómetro de la calidad de vida y la violencia que transitan los internos de la institución."*[42].

Allí se muestra como los fallecimientos tuvieron el pico más elevado en el año 2005, representando el 1,22%, descendiendo al 0,55% al año siguiente, para volver a subir en el 2008 al 0,83%, manteniendo un descenso constante hasta el 2013 donde se alcanzó el 0,24%, volviendo a subir al año siguiente a y los dos años siguientes hasta alcanzar en el 2016 el 0,49%, descendiendo constantemente hasta el año 2018 en el que los fallecimientos representaron un 0,13%, la cifra más baja de los últimos 20 años.

En lo que respecta a las muertes violentas, el comportamiento es similar, el pico se da en el 2005, con un 0,95%, descendiendo el año siguiente a 0,28%, volviendo a subir la cifra a 0,57% en el año 2008, en el 2011 bajó al 0,29%. La cifra se mantuvo constante en 0,16% en los años 2015 y 2016, ascendiendo en el 2017 al 0,22% nuevamente para volver a descender al 0.09% en el 2018, otra vez la más baja de los últimos 20 años.

En números absolutos durante el año 2018 murieron 18 y hasta septiembre de 2019 murieron 14 personas privadas de la libertad.

[42] Información proporcionada por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios en el marco de las reuniones mantenidas durante la visita del CNPT a la Provincia de Santa Fe en 2018.

Este es desagregado de los motivos:

FALLECIDOS 2018	
MUERTE NATURAL	5
AHORCADO	9
MUERTE VIOLENTA	2
ELECTROCUTADO	1
EN SALIDATRANSITORIA	1
TOTAL	18

Fuente: Servicio Penitenciario de Santa Fe

FALLECIDOS 2019	
MUERTE NATURAL	6
AHORCADO	4
MUERTE VIOLENTA	1
ELECTROCUTADO	2
AUTOINCENDIO	1
TOTAL	14

Fuente: Servicio Penitenciario de Santa Fe

El informe detalla que durante el mismo período 68 funcionarios penitenciarios resultaron lesionados por hechos que involucran internos y fallecieron 7 por diferentes causas. Se resalta que 3 de ellas fueron violentas, pero no se especifica si participaron PPL.

Asimismo, detalla que en la órbita del Servicio Penitenciario en el

trascurso de los años 2018 y 2019, 636 internos resultaron lesionados, destacando que 290 de dichas lesiones fueron auto producidas.

LESIONADOS	**2018**	**2019**
U1		
AUTOLESIONADOS	30	23
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	76	60
U2		
AUTOLESIONADOS	1	1
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	25	20
U3		
AUTOLESIONADOS	8	7
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	4	25
U4		
AUTOLESIONADOS	5	7
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	10	25
U5		
AUTOLESIONADOS	10	8
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	6	7
U6		
AUTOLESIONADOS	5	4
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	2	1
U9		
AUTOLESIONADOS	0	0
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	0	0
U10		
AUTOLESIONADOS	0	0
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	0	0
U11		

AUTOLESIONADOS	45	35
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	5	2
U16		
AUTOLESIONADOS	88	13
LESIONADOS POR HECHOS POR HECHOS DE VIOLENCIA	59	19

Fuente: Servicio Penitenciario de la Provincia.

Investigaciones

El ministerio Público de Acusación, en su informe, presentó los datos referidos a los resultados de las investigaciones que desarrolló en la Provincia de Santa Fe al 31 de agosto de 2019[43].

Es importante aclarar que las 77 víctimas de MFS en la Provincia de Santa Fe se investigaron en el marco de 71 legajos creados en las distintas fiscalías. La cantidad, según año de creación y Departamento, fue distribuida de la siguiente manera:

Departamento/año	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
La Capital	2	4	5	3	0	14
Rosario	13	18	9	5	4	49
San Jerónimo	0	0	1	1	0	2
San Lorenzo	0	2	1	0	0	3
Gral. López	1	1	0	0	0	2

[43] Ministerio Público de la Acusación (2019) "*Fuerzas de seguridad y usos de la violencia letal Provincia de Santa Fe 2014-2018", pág. 17-24.*

San Cristóbal	0	0	0	0	1	1
TOTAL	**16**	**25**	**16**	**9**	**5**	**71**

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En siete de cada diez de estas investigaciones (69%) existe al menos un autor formalmente individualizado. Este indicador se encuentra conformado por aquellos legajos en los que se ha tomado al menos una audiencia imputativa, los que se han concluido –por diversos motivos- sin audiencia imputativa y los casos que han sido remitidos a la Justicia Federal.

Proporción de investigaciones con autores/as individualizados formalmente. Provincia de Santa Fe. Período 2014/2018

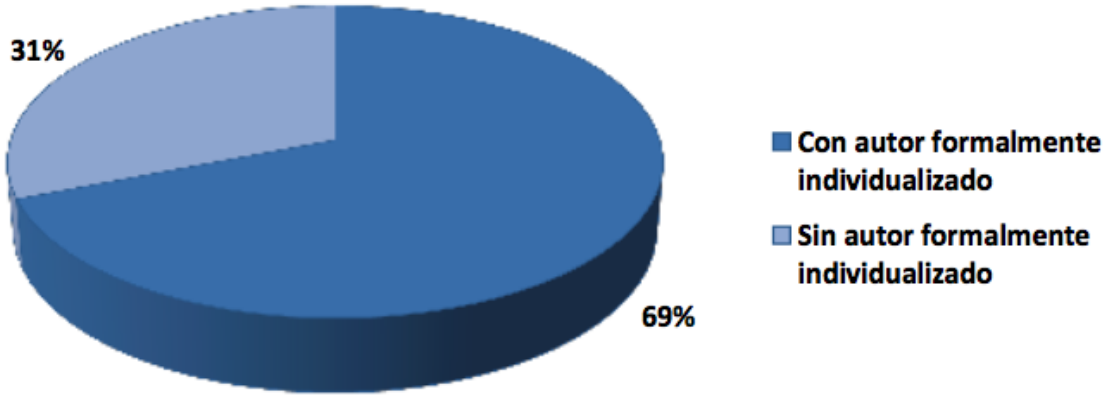

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En el año 2014, del total de 16 investigaciones, 14 tenían autor individualizado formalmente, lo que representa un índice de individualización formal del 87,5%. En La Capital, esto sucedió en los dos legajos que se crearon. En Rosario, en cambio, se individualizaron los autores en 12 sobre 13.

2014					
	A justicia federal	Con audiencia imputativa	Cerrado con autor identificado, sin aud. imp.	TOTAL individualizados	TOTAL investigaciones
La Capital	0	2	0	2	2
Rosario	1	8	3	12	13
San Jerónimo	0	0	0	0	0
San Lorenzo	0	0	0	0	0
Gral. López	0	0	0	0	1
San Cristóbal	0	0	0	0	0
TOTAL	1	10	3	14	16

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En el año 2015, de las 25 investigaciones iniciadas, 14 de ellas tienen al menos a un autor individualizado formalmente (56%). En La Capital nuevamente esto sucedió en todas –4 de 4. En Rosario, en cambio, ocurrió en 8 de 18.

Cantidad de legajos con individualización formal del/a autor/a MFS. Provincia de Santa Fe. Año 2015.

2015					
	A justicia federal	Con audiencia imputativa	Cerrado con autor identificado, sin aud imp.	TOTAL individualizados	TOTAL investigaciones
La Capital	0	2	2	4	4
Rosario	1	6	1	8	18
San Jerónimo	0	0	0	0	0
San Lorenzo	0	1	0	1	2
Gral. López	0	1	0	1	1
San Cristóbal	0	0	0	0	0
TOTAL	1	10	3	14	25

Fuente: Ministerio Público de Acusación

En relación con los casos que tuvieron lugar en el año 2016, en la provincia hay autores individualizados en 9 de 16 (56,2%). Esta vez, en La Capital esta situación se da en 3 de 5. En Rosario, en tanto, en 6 de 9. En San Jerónimo y San Lorenzo las investigaciones no obtuvieron individualizaciones formales.

2016					
	A justicia federal	Con audiencia imputativa	Cerrado con autor identificado, sin aud imp.	TOTAL individualizados	TOTAL investigaciones
La Capital	0	3	0	3	5

Rosario	1	3	2	6	9
San Jerónimo	0	0	0	0	1
San Lorenzo	0	1	0	0	1
Gral. López	0	1	0	0	0
San Cristóbal	0	0	0	0	0
TOTAL	1	6	2	9	16

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Con respecto al año 2017, en 8 de 9 legajos hay autores individualizados formalmente (88,9%). En La Capital nuevamente hay autores individualizados en todos los casos. En Rosario se obtuvo en 4 de 5.

2017					
	A justicia federal	Con audiencia imputativa	Cerrado con autor identificado, sin aud imp.	TOTAL individualizados	TOTAL investigaciones
La Capital	0	3	0	3	3
Rosario	0	4	0	4	5
San Jerónimo	0	1	0	1	1
San Lorenzo	0	0	0	0	0
Gral. López	0	0	0	0	0
San Cristóbal	0	0	0	0	0
TOTAL	0	8	0	8	9

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Finalmente, en el último año de la serie, se obtuvieron 4 individualizaciones a nivel provincial de los 5 legajos iniciados. En Rosario se desarrollaron la mayoría de las investigaciones, logrando una individualización de 3 sobre 4.

En San Cristóbal se obtuvo una individualización formal en la única investigación del año.

2018					
	A justicia federal	Con audiencia imputativa	Cerrado con autor identificado, sin aud imp.	TOTAL individualizados	TOTAL investigaciones
La Capital	0	0	0	0	0
Rosario	0	2	1	3	4
San Jerónimo	0	0	0	0	
San Lorenzo	0	0	0	0	0
Gral. López	0	0	0	0	0
San Cristóbal	0	1	0	1	1
TOTAL	0	3	1	4	5

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Por otra parte, más de cuatro de cada diez investigaciones iniciadas en la provincia en el período analizado se encuentran concluidas formalmente (43,7%). De las dieciséis que se crearon en 2014, nueve se encuentran cerradas (56,2%). En 2015, de las veinticinco, once han sido formalmente concluidas (44%). En 2016 la proporción es de 43,7%, y en los dos últimos años de la serie los porcentajes son más bajos: 3 de 9 en 2017 (33,3%) y 1 de 5 en 2018 (20%).

Estado de las investigaciones sobre homicidios cometidos por MFS.

Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

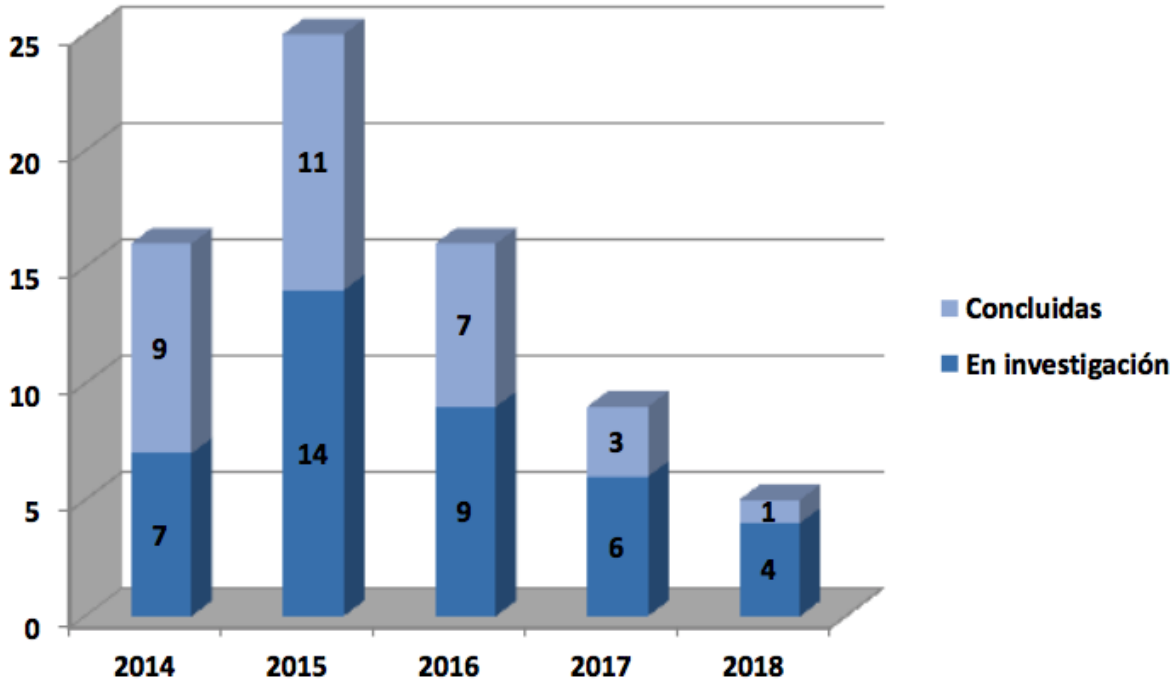

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En cuanto a los motivos de los cierres de los procesos penales, 8 investigaciones concluyeron mediante la realización de procedimientos abreviados y 5 por juicios orales y públicos. Once fueron archivadas, la mayoría de ellas por legítima defensa; dos fueron desestimadas y en otras dos se dictaron sobreseimientos. Finalmente, tres investigaciones fueron remitidas a la Justicia Federal por ser investigadas como "desaparición forzada de personas". En lo que respecta a las investigaciones que

concluyeron por procedimientos abreviados o juicios orales, se obtuvo al menos una condena por la responsabilidad penal en el homicidio en 11 de ellas. Por otro parte, si consideramos el universo total de las investigaciones comprendidas entre 2014 y 2018, en el 15,5% de ellas se ha dictado al menos una condena.

Cantidad de legajos según motivo de cierre. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

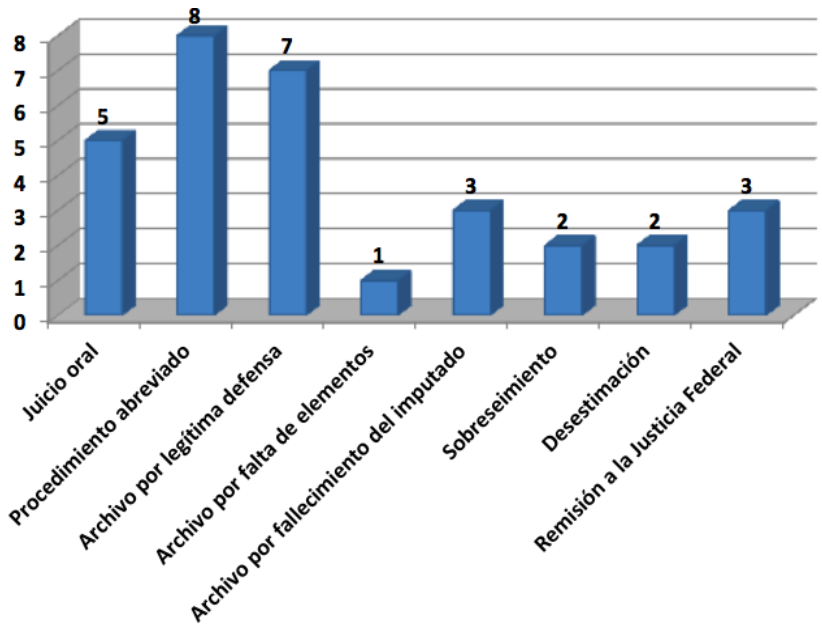

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En poco más de cuatro de cada diez investigaciones (43,7%) se

constituyeron querellas. En el Departamento Rosario, en un 44,9% de los casos se constituyeron querellas. En Santa Fe, en cambio, esa proporción fue menor (35,7%).

Porcentaje de legajos en los que se constituyó querella. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

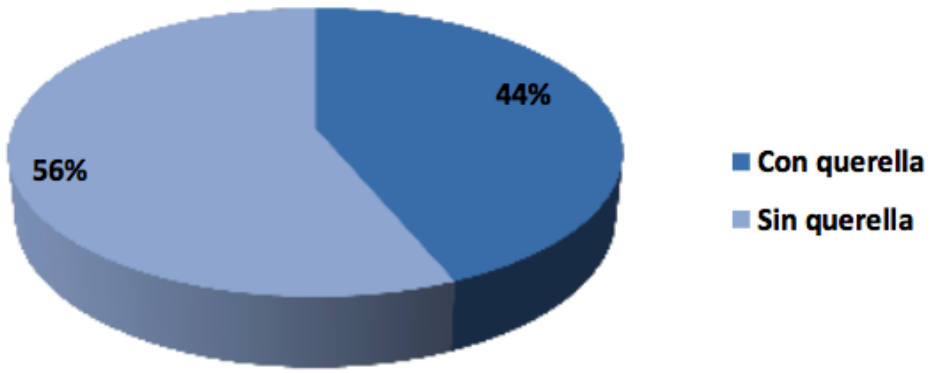

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

En uno de cada cuatro de los casos en los que se constituyó una querella se obtuvo al menos una condena (25,8%). Esa proporción es menor en las que no se presentaron querellantes (10%).

Por último, en 14 de estas investigaciones se encontraba, al 31 de

agosto de 2019, al menos un/a imputado/a privado/a de su libertad (19,7%). Veintisiete personas se encuentran privadas de su libertad en el marco de estos legajos.

Cantidad de legajos en los que se encuentra al menos una persona imputada privada de libertad. Provincia de Santa Fe. Período 2014 – 2018.

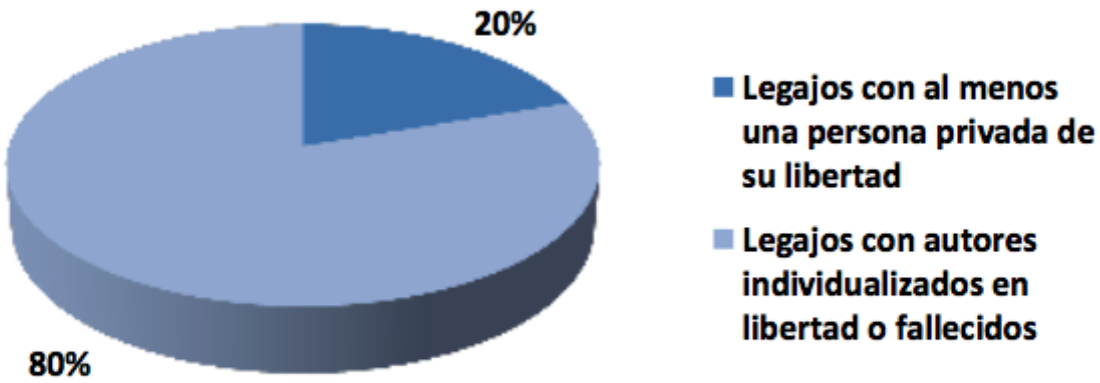

Fuente: Ministerio Público de la Acusación

Por otro lado, informa el Servicio Penitenciario de Santa Fe que durante el año 2018 murieron 18 detenidos y hasta septiembre de 2019 murieron 14.

FALLECIDOS 2018	
MUERTE NATURAL	5
AHORCADO	9
MUERTE VIOLENTA	2
ELECTROCUTADO	1
EN SALIDATRANSITORIA	1
TOTAL	18

Fuente: Servicio Penitenciario de Santa Fe

FALLECIDOS 2019	
MUERTE NATURAL	6
AHORCADO	4
MUERTE VIOLENTA	1
ELECTROCUTADO	2
AUTOINCENDIO	1
TOTAL	14

Fuente: Servicio Penitenciario de Santa Fe

El informe detalla que durante el mismo período 68 funcionarios penitenciarios resultaron lesionados por hechos que involucran internos y fallecieron 7 por diferentes causas. Se resalta que 3 de ellas fueron violentas, pero no se especifica si participaron PPL.

El Servicio Penitenciario Federal informó que la Dirección de Asuntos Internos Penitenciarios en el trascurso de los años 2018 a septiembre de 2019 se realizaron 117 sumarios administrativos, en los que en 17 casos se

resolvió solicitar la cesantía del agente.

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	2018	2019
PERSONAL CON PEDIDO DE CESANTIA	11	6
PERSONAL CON CAUSA JUDICIAL	29	11
ABANDONO DE SERVICIO	15	15

CENTROS DE DETENCIÓN JUVENIL

El **Centro de Instituto de Rehabilitación del adolescente (IRAR)** es un centro de detención de régimen cerrado que aloja a jóvenes en conflicto con la ley penal de entre 16 y 18 años. Tiene capacidad para 40 menores. Se trata de adolescentes con medidas cautelares ordenadas por los Juzgados de Menores a la espera de una resolución de su situación procesal.

Al ingreso, mantuvimos una reunión con el director, quien mostró evidente malestar por la visita, situación que volvió a repetirse en el curso de esta, cuando el personal penitenciario informó a la delegación que no podría seguir recorriendo el lugar.

Luego de que uno de los comisionados realizara llamadas a las autoridades de la provincia y de algunos momentos de tensión, se concretó la recorrida del instituto, que incluyó todos los pabellones, los resguardos, la enfermería, la revisación de algunos legajos y documentación de registro que

estuvo disponible. Al final del recorrido no fue posible reunirse con autoridades, ya que no se encontraban presentes.

En el sector enfermería nos recibió el profesional a cargo, quien puso a disposición la información requerida. Refirió que los registros de la atención de Salud Mental se encuentran guardados por personal de esa área.

Según se desprende de las entrevistas, todos los alojados en el IRAR refirieron haber sido golpeados al momento de su detención, un hecho que se encuentra totalmente naturalizado por los jóvenes.

Un caso particular hizo referencia a que era “cuida coches” en Nicasio Oroño y Salta, que lo detuvieron por no tener DNI, agrediéndolo con gas pimienta y lo detuvieron por “faltarle el respeto” a un policía.

Al momento de ingreso, todos los menores pasan por la revisión médica y lo que se vuelve a evidenciar como dato consistente, es que el examen médico no es confidencial, siempre se realiza en presencia de los oficiales, el médico los revisa muy superficialmente y las preguntas se las realiza directamente al oficial. No se cumple con el protocolo de Estambul. El personal a cargo de la enfermería, que se encuentra dentro del lugar, desconocía la existencia de este.

Se registró un solo caso donde el menor permaneció una semana y media en comisaría y estuvo alojado en una celda solo, hasta ser trasladado

al IRAR. En los demás casos, el paso por dichas dependencias es de apenas unas horas.

Una vez en el establecimiento, son llevados al pabellón de ingreso/ aislamiento donde pueden llegar a permanecer más de una semana hasta que se le asigne algún pabellón. Uno de los entrevistados refirió haber sido esposado y golpeado por varios guardias, situación conocida como "*la perrada"* al ingreso.

En las entrevistas registramos que los jóvenes cumplen un bajo porcentaje de horas de estudio y actividades y sufren tiempos prolongados de permanencia en resguardo.

Por su parte, las familias que viven a mayores distancias de Rosario, no pueden llegar a visitar a sus hijos con cierta regularidad por falta de medios.

Se observa en muchos de los jóvenes allí alojados, signos de consumo de sustancias. Algunos refieren que efectivamente circulan drogas y psicofármacos en la Institución. Que ingresan a través de las familias o las venden los miembros del Servicio Penitenciario.

La Comida consta de un desayuno, almuerzo, merienda y cena, esta es de catering y todos refirieron que es pésima, en algunos casos la comida posee feo olor y la carne está cruda.

Respecto de las requisas, son llevadas a cabo por el personal de seguridad. Los jóvenes son obligados a desvestirse frente a los efectivos. Durante el procedimiento, los chicos refieren tratos humillantes y agresiones.

En el reporte de guardia de la enfermería observamos frecuentes registros de jóvenes con autolesiones por cortes en su cuerpo, generalmente brazos. Ante estas reiteradas situaciones por parte de los internos, la conducta habitual por parte del personal de salud es examinar y realizar las curaciones, y remitirlos en la mayoría de los casos en forma automática a sus pabellones, donde se llevaron a cabo los cortes, sin ningún otro tipo de intervención. En el Pabellón 1 nos encontramos con dos chicos, uno de ellos con diabetes. Nos contó que lo controlan cuatro veces por día y tiene una dieta equilibrada.

Sin embargo, según el relato del enfermero, llama la atención la baja proporción de cumplimiento de tratamientos médicos, por ejemplo, la interrupción de tratamientos antibióticos por encontrar al menor descansando. Relató que en las historias clínicas se informa que *"duerme y se da por abandonado el tratamiento".* Esto fue corroborado en más de una HC (Historia Clínica).

Así como en otra, se consigna: "*se negó a ser suturado"* luego de una autolesión y no es tomada ninguna otra medida al respecto. No se hace saber a nadie, ni se deriva para asistencia psicológica.

En otra HC se lee "Tiene insomnio, le cuesta conciliar el sueño" a los 6 o 7 meses se ordena se administre un antibiótico, el que luego no se administra más alegando "duerme". Nuevamente, no refiere nada a la indicación de algún tratamiento psiquiátrico o psicológico ni hay constancia de un estudio psicofísico.

En otra HC se puede leer: *"paciente atendido por guardia, traído por policía con traumatismo en cara y tórax, no se visualizan fracturas. Se indica evaluación por personal policial como corresponde. 25/01/18, Fdo: Dra. Nelly N. Ortiz, Villa Gdor Gálvez"* Se puede advertir una vez más el desconocimiento generalizado del deber de aplicar el debido protocolo ante posibles hechos de tortura o malos tratos en general.

Respecto de las visitas, uno de los menores manifestó que el contacto con ellas es escaso. Puntualmente, hizo referencia a que suceden dos veces semanalmente durante diez minutos.

El día anterior a que este CNPT realizara la inspección, un menor se había quitado la vida en esa institución. Fue durante su alojamiento en aislamiento y según alegó un joven que se encontraba con él, tras haber sido

fuertemente “golpeado y basureado por personal del servicio”. El entrevistado refirió que quien se quitó la vida había manifestado su deseo de no vivir más, y que por esto, él y otros compañeros se sentían culpables. Se notaba claramente angustiado. Sin embargo, nadie recibió tratamiento psicológico después del episodio.

En la **Unidad de Menores de Las Flores** se alojan 23 menores divididos en cuatro pabellones.

En el Pabellón A, quedan confinados al abandono y aislamiento. No acceden a talleres, y las requisas son violentas y degradantes. Además, no poseen agua en el pabellón y los reclamos se tornan violentos (quema de colchones, tv, lesiones, etc.)

Encontramos allí un joven que estaba detenido hacía 3 semanas, anteriormente estuvo en Juveniles por un mes y 5 meses en Coronda. Al momento de ser detenido, fue alojado en la Comisaría 7ma donde ingresó con balazos de goma, los cuales no fueron atendidos por ningún médico. Denunció antes a este Comité que en esa misma comisaría fue amenazado con ser quemado con cigarrillos en la cara y ser lastimado con una faca. El adolescente denuncia que las condiciones de detención son paupérrimas, lo que se constató.

Se alegó que no los alimentan de forma adecuada y la comida se las entregan en mal estado, la mayoría de las veces no pueden comer los que les sirven, por ello se alimentan con lo poca comida que les permiten ingresar a sus familiares, ello cuando pueden ser visitados, los que pueden. Nos relataron cómo hace una semana prendieron fuego como forma de reclamo para que les provean agua.

En la celda de un entrevistado, se constató que no tenía luz ni agua y no funcionaba el inodoro, así como el colchón se encuentra destruido. Estaba sucia (al igual que el resto del pabellón) y se alegó que esto se debe a que no los proveían de artículos de limpieza. Ni esa celda ni ninguna ventana del pabellón tienen vidrios. Relató que encontraron víboras y alacranes, y al igual que en el penal de adultos, está lleno de ratas. Que en las requisas, que se producen luego de las visitas, les tiran y rompen todo, inclusive la poca agua que tienen.

Un entrevistado manifestó que desde que había ingresado 5 meses atrás, no había asistido a la escuela ni a algún taller en ningún momento, y que lo mantuvieron "engomado" por tres días. Su despedida de la entrevista fue "*nos tratan y convivimos como perros*".

En la entrevista grupal también recogimos varios relatos sobre las malas condiciones de encierro en las que se encuentran los menores.

Comenzaron denunciando el mal estado de los baños y duchas y del pabellón en general, el que detallaron que se inunda cuando llueve.

A eso le sumaron que cuando reciben las visitas, en un patio en muy mal estado con pastos altos y al rayo del sol, no cuentan con el espacio suficiente para todos, y no los proveen de sillas o mesas.

Expusieron que solo les permiten comunicarse con alguien un día antes de la visita por medio de un celular. Detallaron que el juez de menores nunca ingresó al pabellón y las entrevistas siempre son en una oficina del complejo, por lo que el magistrado no tiene conocimiento de las condiciones en las que viven los menores.

En el sector de resguardo, nos encontramos con dos jóvenes adultos, que se encontraban detenidos desde que eran menores, y habían sido apartados hacía más de 8 meses (no pudieron determinar el tiempo exacto) del resto de la población por haber cumplido los 18 años. Eran hermanos, estaban en celdas separados uno de otro, no podían convivir con las personas menores de edad y según alegaron tampoco ser trasladados a mayores porque allí se encontraban alojados familiares de las víctimas del delito por el que ellos habían sido condenados y temía una represalia. Relataron que su madre vivía lejos, tenían muchos hermanos, por lo que se le hacía difícil visitarlos.

Uno de ellos relató con alegría que ese día era la **primera vez que le permitían estar con su hermano en la misma celda por un rato,** es decir, que le habían permitido que uno pase a la celda de al lado, hasta ese día solo se hablaban gritando de celda a celda. No tienen salidas para recreación, ni talleres, ni educación, ninguna actividad. Y como se dijo, tienen visitas esporádicas. Llevaban detenidos aproximadamente cuatro años, se podían observar los efectos de la falta de socialización. Les costaba mantener el hilo de una conversación y, paralelamente a la alegría de haber podido estar con su hermano, se podía advertir la satisfacción por poder expresar lo que sufrían con lo que estaban pasando, y ser escuchado. Como la gran mayoría de las PPL, no querían preocupar a su madre los días que venía a visitarlos, y poder "*usar el tiempo para saber cosas de afuera y hablar de cosas lindas*".

Las condiciones edilicias de esas celdas de resguardo eran deplorables, humedad, cables pelados, rejas que daban al exterior, lo que implica frío en invierno, bichos, ratas. De ninguna manera son lugares aptos para que vivan seres humanos, mucho menos menores o jóvenes adultos, y definitivamente nunca por tiempos prolongados como era el caso. Este CNPT debe señalar que los jóvenes allí alojados solicitaron explícitamente que no se realice ningún pedido de traslado por temor a terminar siendo víctima de las

personas con quienes estaban en conflicto a raíz del hecho que originara su condena.

La **Unidad de detención de mujeres de Justicia Penal Juvenil** funciona en el edificio que se encuentra arriba de la Comisaría 7ª. Allí estaban alojadas 2 menores.

Ninguna de las dos hizo referencia a malos tratos, manifestaron conformidad respecto de las condiciones de detención, tanto habitación, baño, como comidas y actividades.

Se detectan tensiones entre el personal policial y Dirección Juvenil Penal. Según se desprende de la información aportada por la responsable de la Policía, que se hizo presente para recibirnos, en el último tiempo destinaron más recursos para que las internas cuenten con acompañamiento social entre la mañana y las primeras horas de la tarde. Al mismo tiempo, expresó la incomodidad, preocupación y recarga de trabajo que genera la permanencia de las menores detenidas en la dependencia a su cargo.

Dirección de Asuntos Juveniles (DAJ)

Los jóvenes denuncian malos tratos en el momento de su detención. Incluso golpes, en la entrevista a dos menores uno le mencionó al otro: "*vos viste cómo estaba yo cuando llegué, desfigurado".*

Los médicos de las comisarías o el personal médico de los hospitales que revisan a los menores, lo hacen frente a los efectivos policiales. Por lo tanto, los jóvenes no pueden denunciar los malos tratos.

Si bien no refirieron mayores inconvenientes en los traslados entre las comisarías y el Instituto, muchos de los niños, que ya habían sido detenidos en varias oportunidades, coincidieron que los momentos de mayor violencia y maltrato policial son por hostigamiento previo en los barrios y durante la detención.

En cuanto a los tratos, los jóvenes mencionaron que este varía de acuerdo a la guardia. En referencia a las actividades, manifestaron hacer gimnasia 30 minutos por día en un espacio muy pequeño. Durante la noche, para acceder al baño, deben solicitarlo al personal ya que son engomados a las 23hs. Los jóvenes se encuentran la mayor parte del día en la celda.

La incertidumbre respecto al plazo de detención genera angustia en los menores. En el contexto de la entrevista, uno de los jóvenes lloró y quienes

ya habían estado alojados varias veces en la DAJ mencionaron varios intentos de suicidios, puntualmente, el día anterior a la visita, un joven había sido trasladado al hospital por este motivo.

En referencia a las condiciones de los centros de detención de menores, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su informe respecto de la vista a la Argentina, presentado en febrero de 2019 instó "*firmemente a las autoridades a ponerle fin al encierro excesivo en centros de detención de menores, y a garantizarles el acceso a escuelas y oportunidades para la reinserción de los internos adolescentes, en cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de su Libertad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*"[44].

Además, sugirió a las autoridades investigar y monitorear en forma sistemática la manera en que se aplican las medidas disciplinarias en las instituciones para menores, e imponer sanciones disciplinarias adecuadas y,

[44] ACNUDH, Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: "*Observaciones preliminares y recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018.*", disponible en https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S

cuando fuese necesario, sanciones penales al personal que viola, ya sea por acción u omisión, la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes alojados en estas instituciones.

Este CNPT observa con una profunda preocupación el total incumplimiento de toda ley nacional o norma internacional respecto al derecho de los niños en particular y a la dignidad y el deber de la protección de los derechos humanos en general, que se advierte tanto en las Flores como en el IRAR.

No son lugares que puedan ser destinados al alojamiento de seres humanos, mucho menos de menores. No hay un adecuado cuidado de la salud, no se cuida el vínculo familiar, ni la educación. No sólo no está garantizado ningún derecho de los que les asiste, sino que se generan situaciones en donde se propicia el consumo problemático de drogas, y al no atenderse la salud mental de los jóvenes alojados, se puede constatar no sólo suicidios sino un alto número de autolesiones.

Especialmente, este Comité entiende que, dada la baja cantidad de jóvenes alojados en cada uno de los lugares, no se advierten causas que puedan justificar la situación a la que se encuentran sometidos, más allá de la negligencia más absoluta de parte de todos los actores encargados de velar por los derechos, y la integridad física y psíquica de los menores de edad.

a. INSTITUTOS DE SALUD MENTAL

Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila

Los comisionados del CNPT mantuvieron una reunión de presentación con el vicedirector y personal a cargo de la Institución. Visitaron la guardia y algunos sectores, mantuvieron entrevistas con el personal que aportó la información solicitada y con los pacientes, quienes en todos los casos mostraron interés y disposición a ser entrevistados. En líneas generales, comprobaron que tanto las condiciones edilicias como higiénicas del lugar eran buenas.

En el Pabellón 2 nos recibió el jefe de enfermería quien aportó la información. Manifestó que se trata de un servicio de pacientes crónicos que no tienen dificultades en su manejo. Detalló que tanto la medicación como los recursos son suficientes y que los pacientes tienen independencia y se manejan por sus propios medios. Puntualizó que no suelen requerir medidas de contención física ni psicofarmacológica dado que se trata de pacientes crónicos, muchos de ellos con muchos años de institucionalización. En caso de que se contenga a un paciente, informó que es por un plazo máximo de

dos horas, hasta que la medicación genere efecto y tenga control de signos vitales.

Pudimos constatar que las historias clínicas se encuentran muy desordenadas y resulta casi imposible identificar la información requerida. En algunos casos no coincidieron las fechas de ingreso de los registros proporcionados con las de las historias clínicas. Es decir, había registro de la última entrada, pero no de las anteriores. En el caso de una paciente entrevistada por azar, se observó que esta discordancia de fechas se debía a intentos de externación de la paciente que habían fracasado. En la misma historia se constató un hecho referido por la paciente en el que se daba registro de haber sido abusada por personal de seguridad. Todo el proceso estaba debidamente documentado y con la constancia de que se siguieron las denuncias correspondientes.

Sobre los pacientes que requieren chequeos o controles clínicos, relataron que no siempre cuentan con disponibilidad de turnos en la Red Pública o bien los plazos tienen importantes demoras.
El equipo profesional incluye psiquiatra, psicólogo, trabajador social y un abogado, ya que en muchos casos asesoran a los pacientes en temas de pensiones, autorizaciones a sus obras sociales, certificados de incapacidad, etc.

El lugar está en buenas condiciones en general, y los usuarios circulaban con libertad, no evidenciando signos de estar sobre medicados, estaban alerta y atentos a las entrevistas de las que participaron voluntariamente.

En definitiva, las principales dificultades se dan con los usuarios que provienen del Servicio Penitenciario, con la duración de las internaciones en algunos casos y el problema para poder realizar una externación de acuerdo a la Ley de Salud Mental. Asimismo, el sistema de registro de las HC, las que se hacían muy difícil de comprender, debería ser mejoradas.

RECOMENDACIONES:

A los fines de la prevención efectiva de la tortura, malos tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, este Comité recomienda a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales:

1.- Se establezca sin demora el Mecanismos Provincial de Prevención de la Tortura, tal como ya fuera recomendado por el Relator Especial, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

2.- Avanzar en la tarea iniciada de poner fin al alojamiento de las personas privadas de la libertad en las comisarías y realizar las modificaciones que resulten necesarias para que las dependencias sean lugares que respeten la dignidad humana, aun cuando el tiempo que pasen en las mismas sea breve.

3.- Se lleve a cabo un efectivo control del accionar de las fuerzas de seguridad al momento de la detención, allanamientos y en las primeras horas de detención. Se aseguren los mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación para los casos de abusos de parte de las fuerzas de seguridad, que sean independientes, accesibles, rápidos y efectivos, así como el posterior enjuiciamiento no sólo de éstos, sino también de los funcionarios de todos los poderes del estado involucrados por acción u omisión.

4.- Se garantice que todos los profesionales de la salud que tienen relación con las personas privadas de la libertad tengan una formación adecuada sobre la evaluación forense, la interpretación y modo de documentación de los indicios de tortura y otros malos tratos, con arreglo al Protocolo de Estambul y al Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

5.- Se vele por que las sentencias judiciales dictadas en virtud de la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad sean

respetadas por todos los estamentos y poderes del estado y en caso contrario sea sancionado su incumplimiento, es decir que las sentencias judiciales brinden un verdadero acceso a justicia, y no una postergación permanente del ejercio de los derechos que se encuentran en juego, especialmente cuanto dicho incumplimiento acarrea al Estado una responsabilidad internacional.

6.- Se abstengan de promulgar nuevas leyes o reglamentos que limiten el acceso a las salidas anticipadas o que dificulten el al avance en el régimen de progresividad de la pena, el que debe ser garantizado.

7.- Se busque una solución inmediata al problema vinculado con las demoras en la confección de los informes criminológicos de parte de la OTC (Organismo Técnico Criminal). La falta de confección de informes no puede ser un motivo de denegataoria de un derecho; así como los traslados intempestivos, la falta de cupo laboral o educativo o el no avance en las fases de progresividad de la pena por razones ajenas a la persona privada de la libertad, no pueden ser motivo de un informe con valoración negativa.

8.- Se ajusten los reglamentos de forma tal que los informes criminológicos sean verdaderos informes vinculados con la progresividad de las fases de

la pena y no se valores cuestiones que fueron evaluadas al momento de aplicar la condena, o cuestiones jurisdisccionales que le corresponden a los jueces.

9.- Se destinen los fondos necesario a las unidades penitenciarias y alcaidías, a fin de respetar los estándares internacionales previstos para los lugares donde se alojan personas privadas de la libertad tanto en lo que hace a las condiciones de encierro como al tratamiento recibido, especialmente los establecidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

10.- Se garantice el derecho a la salud a todas las personas privadas de la libertad, así como la independencia del personal médico, poniéndolo para ello en la órbita del Ministerio de Salud y se prepare al personal para que se de cumplimieto cabal al Protocolo de Estambul. Se tomen medidas que impliquen una política de salud adecuada para las personas privadas de la libertad, tanto en lo que hace al aspecto físico como psíquico. Se recomienda especialmente se de una importancia fundamental al tratamiento del uso problemático de las drogas. Para que ello sea posible será necesario aumentar el número de personal en relación a la cantidad

de personas detenidas en cada uno de los establecimientos y mejorar las instalaciones.

11.- Se extiendan las Fiscalías Especializadas en Violencia Institucional a todos las regiones de la provincia, garantizando mecanismos de denuncia e investigación accesibles, independientes, rápidos y efectivos, así como el enjuiciamiento de los agentes del servicio penitenciario y demás funcionarios de todos los servicios y poderes del estado que incurran en cualquier tipo de violación a los derechos humanos, tortura y muerte en custodia, ya sea por comisión u omisión de los deberes de cuidado. En los casos de muerte durante la privación de libertad, se apliquen las normas establecidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, y garanticen la independencia de la investigación y la protección de los testigos.

12.- Se investiguen los casos de tercerización de la violencia en los que el Servicio Penitenciario permite que las mismas personas privadas de la libertad impongan penas, castigos y determinen por ejemplo las reglas de comportamiento en un pabellón o los turnos de visitas.

13.- Se investiguen, del mismo modo, los hechos de corrupción, no solo por parte de la policía y el personal penitenciario, sino también de

funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno y del Poder Judicial, que puedan incidir negativamente en las condiciones de encierro y al trato a las personas privadas de libertad.

14.- Se clausuren, hasta tanto no estén en condiciones de habitabilidad que respeten la dignidad del ser humano, las celdas de resguardo de las unidades 1, 2 y 11 de la provincia así como las de la Alcaidía Vera y se ponga fin a las prácticas de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como forma de castigo y sin un procedimientos apropiado, a fin de evitar la arbitrariedad. Velar por que el uso de las celdas de aislamiento - independientemente del nombre que se asigne - se formalice mediante procedimientos adecuados y se rija por reglamentos claramente establecidos, en donde se establezca un registro del ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad, un límite temporal máximo de 15 días y la prohibición absoluta de encierros de 24 horas, entre otras, a fin de garantizar condiciones de detención dignas .

15.- Se evite la aplicación del encierro preventivo basado en estándares abstractos, debiendo verificar la existencia de riesgos procesales ciertos y concretos, contemplando la posibilidad de neutralizar aquellos riesgos procesales hallados, mediante alternativas que no supongan la privación de

libertad. En los casos donde se aplique la prisión preventiva, reevaluar la vigencia del riesgo procesal en el tiempo. Evitar el encierro preventivo en delitos de escasa lesividad y en las causas con expectativas de condenas en suspenso, como así también en personas sin antecedentes penales.

16.- Permitir y alentar al Poder Judicial a que aplique medidas alternativas a la detención en todos los casos posibles, y especialmente en los casos en que enviar a una persona a un establecimiento de privación de libertad implique enviarla a un establecimiento en condiciones inadecuadas o de sobrepobalción. Adoptar con urgencia medidas concretas, como la capacitación y la aplicación de una política de tolerancia cero respecto de las amenazas o presiones sufridas por los operadores del poder judicial que decididan la aplicación de medidas alternativas a la detención.

17.- Escoger los mecanismos alternativos a la prisión y medidas atenuadas de encierro previstas en la ley para personas privadas de libertad con el objeto de disminuir la sobrepoblación y evitar un encierro innecesario. Para ello se recomienda la utilización de mecanismos alternativos a la prisión como el monitoreo electrónico, la prisión domiciliaria o la realización de tareas comunitarias por ejemplo a quienes tengan condenas menores a tres

años de prisión, a mujeres condenadas alojadas con niños o en etapa de gestación, a condenados que hayan cumplido más de la mitad de la condena que no supere los cinco años de prisión, a condenados reincidentes que hayan cumplido más del 80% de su condena, a condenados por la comisión de determinados delitos (tenencia neutra de estupefacientes), a condenados de más de 60 años de edad, a condenados que padezcan una enfermedad, a condenados en faz de confianza que realicen salidas controladas para trabajar y/o estudiar; y a la Población LGBTI cuando no pueda garantizarse el adecuado ejercicio de sus derechos.

18.- Se garanticen se destierre definitivamente la práctica de traslados como forma de castigo o de resolución de conflictos de convivencia, priorizando la cercanía con el grupo familiar al momento de asignar unidad carcelaria de alojamiento.

19.- En relación con los menores de edad privados de libertad se recomienda a las autoridades eviten su reclusión, salvo como medida de último recurso.

20.- Garanticen que todos los menores privados de libertad puedan mantener un contacto regular con sus familias y tener acceso a una escolarización completa y a oportunidades de reintegración, en plena

conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

21.- Asegurar que, con la finalidad de la prevención de la tortura y malos tratos a menores, se realice un programa integral de capacitación sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes dirigido a los funcionarios de policía y los funcionarios de los diferentes poderes del estado.

22.- Se contrate a personal civil profesional, específicamente formado para impartir educación, formación profesional y actividades útiles a los menores privados de libertad, garantizando que el personal penitenciario tenga un papel exclusivamente de resguardo de la seguridad en las instituciones donde haya menores privados de libertad, no debiendo ser éstos con quienes interactúen, mucho menos apliquen sanciones a los menores en situación de encierro. Se capacite adecuadamente a los profesionales médicos respecto del protocolo de Estambul.

23.- Se realice un seguimiento sistemático respecto de los tratamientos de salud, tratamiento psicológico, avance en educación, autolesiones, suicidios, denuncias de malos tratos o torturas, sanciones disciplinarias

impuestas y demás datos relevantes de los menores en situación de encierro y se lleven registros de toda esa información.

24.- Se asegure la posibilidad de denuncia, se garanticen las investigaciones independiente y se impongan sanciones disciplinarias o penales adecuadas al personal que, ya sea por acción u omisión al deber de cuidado, atente contra la integridad física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad. Asegurándose que los presuntos responsables de actos de violencia no puedan tener contacto con los menores hasta tanto se hayan aclarado los hechos.

25.- Respecto a la Unidad de Menores de Las Flores menores y el IRAR, se recomienda la inmediata clausura de las celdas de resguardo/aislamiento, no pudiendo ello significar el envío de jóvenes adultos que comenzaron su condena en menores a las unidades de mayores, debiendo el Estado ocuparse de que se garantice un lugar adecuado para su permanencia en el establecimiento en el que cumple la pena. Se realice un especial seguimiento respecto de la atención médica y psicológica brindada en ambos lugares, así como el urgente acondicionamiento de las instalaciones a fin de que las condiciones edilicias de los mismas sean adecuadas para el

fin que persiguen, respetando la dignidad y los derechos de los niños y adolescentes allí privados de la libertad.

26.- Se investiguen los posibles hechos de corrupción ocurridos en el IRAR, respecto a la venta de drogas a los menores y se arbitren los medios que correspondan a fin de que se brinde un adecuado tratamiendo para el consumo problemático de drogas.

27.- En cuanto a los institutos destinados al tratamiento de la salud mental, se recomienda se vele porque se aplique la Ley Nacional de Salud Mental, teniendo en cuenta fundamentalemente que el mayor número posible de pacientes afectados sea desinstitucionalizado, sin que ello implique el abandono a su suerte.

28.- Puntualmente en el Hospital de Agudos Ávila se recomienda se asegure la confección de las Historias Clínicas completas, con datos inequívocos y que se puedan comprender. No deberá quedar duda en las mismas respecto al tiempo que los usuarios llevan institucionalizados.